



emaús

INTERNACIONAL

PROVOCADORES DEL CAMBIO

ESTATUTOS y

REGLAMENTO INTERNO

2022



ÍNDICE

DE CONTENIDOS

ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I / CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN	5
TÍTULO II / SEDE SOCIAL	6
TÍTULO III / FINALIDAD Y OBJETIVOS	6
TÍTULO IV / SELLO Y LOGOTIPO	6
TÍTULO V / ORGANIZACIONES MIEMBROS	7
TÍTULO V / ÓRGANOS.....	19
TÍTULO VI – 1: ASAMBLEA GENERAL	19
TÍTULO VI – 2: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	24
TÍTULO VI – 3: COMITÉ EJECUTIVO	29
TÍTULO VI – 4: PRESIDENCIA	31
TÍTULO VI – 5: COMITÉ DE SABIOS.....	33
TÍTULO VII: DELEGADOS/AS NACIONALES	34
TÍTULO VIII: ORGANIZACIONES REGIONALES.....	35
TÍTULO IX: ORGANIZACIONES NACIONALES	38
TÍTULO X: RECURSOS ECONÓMICOS.....	39
TÍTULO XI: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	41
TÍTULO XII: DISPOSICIONES GENERALES	42
TÍTULO XIII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN	43
TÍTULO XIV: REGLAMENTO INTERNO.....	43

ANEXOS A LOS ESTATUTOS

ANNEXE I : MANIFESTE UNIVERSEL DU MOUVEMENT EMMAÜS.....	46
ANNEXE II : AMPLÉUR ET LIMITES DE L'ENGAGEMENT SOCIAL A EMMAÜS.....	47
ANNEXE III : ENGAGEMENTS SOLIDAIRES	48
ANNEXE IV : CHARTE D'IDENTITÉ ET D'APPARTENANCE	50
ANNEXE V : NOS VALEURS ET NOS PRINCIPES D'ACTION	53
ANNEXE VI : LISTE DES ORGANISATIONS QUI ONT PARTICIPE A L'ASSEMBLEE CONSTITUTIVE CONSIDEREES COMME MEMBRES FONDATEURS <i>(Disponible sur simple demande au Secrétariat d'Emmaüs International)</i>	
ANNEXE VII AUX STATUTS : LISTE DES FÉDÉRATIONS FONDATRICES D'EMMAÜS INTERNATIONAL TOUJOURS EN ACTIVITÉ EN MAI 2022	55

ANEXOS AL REGLAMENTO INTERNO

ANEXO I: SOLICITUD DE AFILIACIÓN A EMAÚS INTERNACIONAL COMO MIEMBRO DE PLENO DERECHO	57
ANEXO II: ESCALA GRADUAL DE SANCIONES ANTES DE UNA EXCLUSIÓN.....	59
ANEXO III: SOLICITUD DEL ESTATUS DE MIEMBRO A PRUEBA DE EMAÚS INTERNACIONAL	61
ANEXO IV: BASE MÍNIMA COMÚN PARA LOS ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES	65
ANEXO V: BASE MÍNIMA COMÚN PARA LOS ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES.....	66

REGIONES Y DATOS DE CONTACTO DE LAS SECRETARÍAS REGIONALES

DEMARCACIÓN DE LAS REGIONES.....	66
DATOS DE CONTACTO DE LAS SECRETARÍAS REGIONALES.....	66

VERSIONES 2022

Estatutos enmendados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Piriápolis (Uruguay) el 11 de mayo de 2022.

Reglamento Interno ratificado por la 14^o Asamblea General Ordinaria celebrada en Piriápolis (Uruguay) del 9 al 13 de mayo 2022.

LEYENDA

El texto de los Estatutos figura:

- impreso en caracteres normales,
- alineado con el margen izquierdo,
- dividido en capítulos y en números de artículos.

El texto del Reglamento Interno figura:

- impreso en cursiva,
- desplazado hacia la derecha,
- dividido en números de reglas.

Para facilitar la utilización de ambos documentos, las reglas del Reglamento Interno aparecen insertas después del artículo, párrafo o apartado correspondiente de los Estatutos.

PREÁMBULO

Considerando que en su primera Asamblea General, celebrada en Berna, Suiza, los días 24 y 25 de mayo de 1969, el movimiento Emaús adoptó el «Manifiesto Universal del movimiento Emaús: servir primero al que más sufre», cuyo texto figura como anexo a los presentes Estatutos;

Considerando que en dicha ocasión se decidió crear una secretaría de enlace entre los diferentes grupos;

Considerando que la asociación Emaús Internacional quedó constituida en la segunda Asamblea General del movimiento Emaús, celebrada en Montreal (Canadá) del 2 al 4 de julio de 1971, cuya acta se adjunta a los presentes Estatutos;

Teniendo en cuenta la necesidad de actualizar los Estatutos adoptados en la segunda Asamblea General del movimiento internacional de Emaús (2-4 de julio de 1971) y modificados sucesivamente en la 4ª Asamblea General, reunida en Århus (Dinamarca) del 25 al 28 de octubre de 1979, en la 6ª Asamblea General, reunida en Verona (Italia) del 21 al 23 de septiembre de 1988, en la Asamblea General Extraordinaria reunida en Uagadugú (Burkina Faso) el 18 de noviembre 2003, con ocasión de la 10ª Asamblea General, así como en el Consejo de Administración reunido en Roanne (Francia) del 22 al 26 de abril de 2008 (esta modificación se limitaba estrictamente al artículo 2, es decir, al traslado de la sede social) y en la Asamblea General Extraordinaria reunida en Anglet (Francia) el 24 de marzo 2012 con ocasión de la 12ª Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria de Emaús Internacional reunida en Piriápolis (Uruguay) el 11 de mayo 2022, con ocasión de la 14ª Asamblea General Ordinaria, adopta los siguientes Estatutos, que anulan y sustituyen los anteriores.

Preámbulo del Reglamento Interno

El presente Reglamento Interno se aplica a la asociación Emaús Internacional, registrada en Francia y regida por la ley del 1 de julio de 1901, cuyos Estatutos fueron modificados tal y como se indica en el preámbulo de dichos Estatutos.

TÍTULO I / CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1 -

Queda constituida, bajo la denominación de Emaús Internacional, una asociación convencional internacional, no gubernamental y sin ánimo de lucro.

Emaús Internacional, fundado en 1971, es el único movimiento y organismo internacional de Emaús reconocido por el Abbé Pierre para continuar la acción iniciada en 1949.

Regla n.º 1 – Definiciones:

La denominación «Emaús Internacional», razón social de la Asociación, significa el conjunto de sus organizaciones miembros y de sus órganos.

Salvo precisión contraria en el presente Reglamento Interno, los términos siguientes se refieren a los de Emaús Internacional cuando aparecen escritos con mayúscula inicial:

- *Asociación, Estatutos, Reglamento Interno, Marcas y Logotipo.*
- *Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria), Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, Comité de Sabios, Secretaría.*
- *Organización Miembro, Organización Nacional, Organización Regional, Asamblea Nacional, Asamblea Regional.*
- *Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Consejero/a, Delegado/a General.*

Salvo precisión contraria en el presente Reglamento Interno, todos los plazos en días deben entenderse como días naturales (días calendario). Por lo tanto, un año debe entenderse como 365 días naturales.

TÍTULO II / SEDE SOCIAL

Artículo 2 -

Emaús Internacional tiene su sede en Montreuil o en cualquier otra localidad del departamento 93 (Seine-Saint-Denis).

El Consejo de Administración puede transferirla a otro lugar de Francia o a otra parte del mundo.

TÍTULO III / FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 3 -

Emaús Internacional tiene los siguientes objetivos:

- Servir de órgano de enlace y ayuda mutua entre sus miembros del mundo, respetando al mismo tiempo sus personalidades respectivas y su propia autonomía;
- Reforzar y proteger la identidad de Emaús;
- Contribuir a y velar por que la actividad de los miembros sea conforme al Manifiesto y a los otros textos fundamentales de Emaús Internacional;
- Despertar las conciencias y denunciar las injusticias;
- Ejercer presión sobre los responsables políticos a nivel local, nacional e internacional para cambiar o hacer progresar la ley;
- En su calidad de legatario universal del Abbé Pierre, difundir su pensamiento y su obra, y proteger su memoria.

Regla n.º 2 -

Emaús Internacional tiene por finalidad contribuir a y velar por que la actividad de sus miembros sea conforme no solo al Manifiesto Universal, sino también a los textos fundamentales de Emaús Internacional actuales o que puedan ser adoptados como tales en Asambleas Generales futuras.

Artículo 4 -

Para lograr su finalidad, Emaús Internacional (EI) obra por:

1. Coordinar los esfuerzos materiales y morales de sus miembros y recopilar la máxima información para ayudar eficazmente a los que más sufren y para evitar la duplicación de esfuerzos y el derroche de fondos;
2. Fomentar toda colaboración útil con otras instituciones privadas o públicas que compartan el mismo ideal de consideración de la dignidad y la realización de la persona.

TÍTULO IV / SELLO Y LOGOTIPO

Artículo 5 – Sello y logotipo

El sello de Emaús Internacional figura en el margen del original de los presentes Estatutos. El presidente lo custodia y tiene derecho a utilizarlo.

El logotipo de Emaús Internacional figura en el margen del original de los presentes Estatutos y forma parte integrante del sello de Emaús Internacional.

Solo Emaús Internacional y sus organizaciones miembros tienen derecho a utilizar el logotipo, custodiado por el Consejo de Administración.

Regla n.º 3 -

Cuando en un determinado país no se haya(n) registrado previamente la(s) marca(s) "Emaús" o "Abbé Pierre" y/o el logotipo de Emaús Internacional, Emaús Internacional encargará a la Organización Nacional o, en su defecto, a una de las organizaciones miembros del país, efectuar el registro de dichas marcas y del logotipo a nombre y por cuenta de Emaús Internacional. Emaús Internacional se compromete a cubrir los gastos de registro y de mantenimiento de la vigencia de dichas marcas y del logotipo, así como a firmar un acuerdo de licencia con la organización en cuestión.

Regla n.º 4 -

Si se ha efectuado un registro anterior de la(s) marca(s) "Emaús" o "Abbé Pierre" y/o del logotipo por una Organización Nacional o por una organización miembro en un país, se acuerda efectuar la cesión en favor de Emaús Internacional, que se compromete a cubrir los gastos derivados de los trámites de cesión y de mantenimiento de la vigencia de dicha(s) marca(s) y del logotipo, y a firmar un contrato de licencia con la organización en cuestión.

Regla n.º 5 -

Las Organizaciones Nacionales y las Organizaciones Regionales tienen la responsabilidad de velar por el respeto estricto de los artículos 13 y 6 § 9 de los Estatutos en sus zonas geográficas respectivas, y de informar sin demora al Comité Ejecutivo de cualquier posible incumplimiento.

- **Regla n.º 5.1 -** *El artículo 6 § 9 de los Estatutos significa que cualquier reproducción del logotipo de Emaús Internacional por parte de sus organizaciones miembros deberá respetar estrictamente el diseño y las referencias de colores del original, que Emaús Internacional facilitará a la parte interesada.*

Regla n.º 6 -

Los nombres y las marcas "Abbé Pierre" y "Emaús" están estrechamente relacionados con y son legítima propiedad de Emaús Internacional, lo cual se aplica también a cualquier combinación que contenga uno o ambos términos.

Solo Emaús Internacional tiene la potestad de conceder la utilización de los nombres y las marcas "Abbé Pierre" y "Emaús", así como cualquier combinación que contenga uno o ambos términos, en cualquier lugar del mundo y en cualquier idioma.

Regla n.º 7 -

El Consejo de Administración tiene la competencia de conceder el uso de ambos nombres de marca y de delegar la responsabilidad de la protección de los mismos. Puede otorgar o retirar la utilización y la responsabilidad de protección por decisión adoptada por mayoría simple.

TÍTULO V / ORGANIZACIONES MIEMBROS

Artículo 6 - Definición

Además de las asociaciones o federaciones fundadoras enumeradas en el anexo a los presentes Estatutos, son miembros de Emaús Internacional —a condición de que sean admitidas definitivamente como miembros de pleno derecho al término del periodo de prueba establecido en el artículo 14— las organizaciones sin ánimo de lucro dotadas de personalidad jurídica en el país donde tienen sede social que cumplan las siguientes condiciones específicas:

1. Adoptar expresamente los textos fundamentales de Emaús Internacional, actuales o que puedan aprobarse como tales en las futuras Asambleas Generales. Dichos textos, en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, son los siguientes y se adjuntan: Manifiesto Universal; Amplitud y límites del compromiso social de Emaús; Compromisos Solidarios; Carta de Identidad y Pertenencia; Emaús: valores comunes, iniciativas de futuro.

Regla n.º 8 -

Cada Organización Nacional velará por que cada una de las organizaciones miembros del país introduzca en sus estatutos, en el artículo relativo a su finalidad y sus objetivos, la siguiente frase: «La organización sitúa su acción dentro del marco de las orientaciones y exigencias de Emaús Internacional, de la que es miembro, tal como se definen en los Estatutos de Emaús Internacional, en el Manifiesto Universal y en los demás documentos fundamentales de Emaús Internacional, así como en las decisiones de sus Asambleas Generales».

Cada Organización Nacional rendirá cuentas a Emaús Internacional y a la Organización Regional sobre la aplicación de la regla 8 por parte de cada organización miembro. El Consejo de Administración establece el plazo límite para dicha adecuación de los estatutos.

El Consejo de Administración podrá conceder una excepción a este principio, previa presentación de una solicitud justificada.

2. Respetar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las decisiones de la Asamblea General de Emaús Internacional;
3. Tener autonomía en su toma de decisiones con respecto a las autoridades políticas, a las instituciones públicas, privadas o religiosas en ejercicio;

Regla n.º 9 -

Dicha autonomía debe tener en cuenta en particular los aspectos siguientes:

- *Autonomía a la hora de designar a sus dirigentes y responsables;*
- *Autonomía en la definición de sus objetivos, programas y métodos de trabajo;*
- *Las subvenciones públicas o privadas que se reciban no deben conllevar contrapartidas que sean contrarias al principio de autonomía.*

4. Contar con una base jurídica que posibilite un funcionamiento democrático que aparezca detallado en el Reglamento Interno y llevar la contabilidad conforme al plan contable vigente en el país de la sede de la organización o, en su defecto, llevar una contabilidad fiel y acreditada conforme a las normas admitidas por Emaús Internacional;

Funcionamiento democrático exigido a las organizaciones miembros

Regla n.º 10 -

El funcionamiento democrático que toda organización miembro debe aplicar consiste en las siguientes características:

- **Regla n.º 10.1** – *Cualesquiera que sean los requisitos legales en el país de su sede, una organización miembro debe contar con un mínimo de cinco miembros, personas físicas. Si procede, el Consejo de Administración puede conceder una excepción, en función de cada caso, previa solicitud justificada.*
- **Regla n.º 10.2** – *Los miembros de una misma familia o parentela no deberán superar la cuarta parte de los miembros de la organización ni de los miembros de su Consejo de Administración.*

- **Regla n.º 10.3** – Deberá evitarse la acumulación de funciones: cualquier persona que reciba una remuneración de una organización miembro, de forma directa o indirecta, no podrá ejercer ninguna responsabilidad en su Consejo de Administración; solamente podrá ser miembro de dicho Consejo de Administración en calidad de representante del personal, según las leyes vigentes. Pueden darse excepciones a este principio general en virtud de las disposiciones previstas en la legislación nacional.
- **Regla n.º 10.4** – Los estatutos de la organización deben establecer unas normas mínimas para la renovación de los mandatos de todos sus dirigentes, es decir, por un mandato máximo de cuatro años, renovable una vez.
- **Regla n.º 10.5** – Toda persona que participe en la organización miembro tiene derecho a ser informada, expresarse, asumir iniciativas, aportar ideas y participar en la toma de decisiones.

Contabilidad

Regla n.º 11 -

Salvo excepción justificada, la contabilidad debe presentarse cada año a un (o a varios) auditor(es) de cuentas o interventor(es) de cuentas profesionales.

Regla n.º 12 –

Los informes financieros anuales permiten identificar claramente:

- **Regla n.º 12.1** – los ingresos procedentes de una actividad generadora de ingresos;
- **Regla n.º 12.2** – los ingresos procedentes de donaciones y subvenciones (indicando su origen);
- **Regla n.º 12.3** – los gastos para acciones de solidaridad económica dentro de Emaús, a escala nacional e internacional;
- **Regla n.º 12.4** – los gastos para acciones de solidaridad económica fuera de Emaús, a escala nacional e internacional;
- **Regla n.º 12.5** – el valor estimado de las donaciones en especie, a escala nacional e internacional.

Cada Organización Nacional queda encargada de controlar la contabilidad de sus organizaciones miembros y de hacer una presentación global resumida, que enviará anualmente a la Organización Regional, quien la remitirá a su vez a Emaús Internacional. En caso en que no exista una Organización Nacional, esta responsabilidad recae en la Organización Regional.

Regla n.º 13 –

Las **normas mínimas** admitidas por Emaús Internacional son las siguientes:

- **Regla n.º 13.1** – Los documentos que deben elaborarse cada año son: la cuenta de explotación, el cuadro de amortizaciones, balance o sus equivalentes según las leyes o prácticas contables del país correspondiente;
- **Regla n.º 13.2** – La contabilidad se lleva por partida doble, excepto si las leyes del país correspondiente lo prohíben.

5. Demostrar que la mayoría de los miembros y responsables de cada organización son ciudadanos/as del país donde la organización tiene sede;

Regla n.º 14 – Nacionalidad de los miembros y dirigentes

El artículo 6 § 5 significa que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de una organización miembro deben tener la nacionalidad del país de su sede social.

- **Regla n.º 14.1** – *Esta condición debe cumplirse no solo en el momento de la solicitud de afiliación, sino también durante todo el tiempo en que la organización sea miembro de Emaús Internacional.*
- **Regla n.º 14.2** – *La Organización Nacional o la Organización Regional concernida deberá comprobar este aspecto de forma periódica, cada cuatro años, antes de cada Asamblea General.*

6. Tener por lo menos dos años de vida y actividad;
7. Comprometerse a participar activamente en las Asambleas Generales, en las Asambleas Regionales y en las Asambleas Nacionales;
8. Pagar con regularidad la cuota fijada por el Consejo de Administración;
9. Utilizar el logotipo respetando las normas gráficas definidas por Emaús Internacional;

Regla n.º 15 –

Se recomienda que las organizaciones miembros utilicen el Logotipo de Emaús Internacional.

10. Haber sido aceptada por el Consejo de Administración tras haber presentado una solicitud de afiliación debidamente firmada por uno o varios de sus representantes legales debidamente habilitados, a través de los representantes de la región correspondiente, después de haber consultado a la estructura nacional, tal como se establece en los títulos VIII y IX de los presentes Estatutos.

Solicitud de afiliación a Emaús Internacional:

Regla n.º 16 –

Toda solicitud de afiliación a Emaús Internacional incluye obligatoriamente los documentos mencionados en [el Anexo I del Reglamento Interno que figura más abajo](#).

Regla n.º 17 –

Los siguientes documentos se redactan obligatoriamente en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional:

- *Declaración de afiliación;*
- *Lista de apellidos y nombres, direcciones personales, nacionalidad y posibles lazos de parentesco entre los miembros del Consejo de Administración;*
- *Descripción de las actividades de la organización: actividades económicas, sociales, solidaridad interna y externa, alianzas, etc.*

Regla n.º 18 –

Los informes financieros pueden presentarse en el idioma del país, a condición de que se adjunte una traducción de los epígrafes contables y del informe de los auditores de cuentas (o interventores de cuentas) en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional.

Regla n.º 19 –

Los estatutos de la organización pueden presentarse en el idioma del país, a condición de acompañarse de un resumen en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional. Dicho resumen incluirá como mínimo:

- *La traducción íntegra de la finalidad y los objetivos de la organización y de las condiciones para ser miembro de la misma;*
- *La lista de sus órganos, sus atribuciones respectivas y sus condiciones de renovación;*

- *Las especificaciones sobre la certificación de las cuentas y los procedimientos de control por las autoridades locales;*
- *Las condiciones de atribución del saldo activo en caso de disolución.*

Este resumen irá acompañado de una declaración jurada que atestigüe la veracidad de la información facilitada sobre los estatutos.

Regla n.º 20 –

En su dictamen sobre la solicitud de afiliación, la Organización Nacional y la Organización Regional correspondientes deberán declarar por escrito que han comprobado en particular los siguientes aspectos y aportar todas las precisiones pertinentes al respecto:

- **Regla n.º 20.1** – *autonomía de la organización con respecto a las autoridades políticas y las instituciones públicas, privadas o religiosas existentes (art. 6 § 3 de los Estatutos y reglas correspondientes del Reglamento Interno);*
- **Regla n.º 20.2** – *funcionamiento democrático de la asociación, no solo en virtud de sus estatutos sino también en la práctica (art. 6 § 4 de los Estatutos y reglas correspondientes del Reglamento Interno);*
- **Regla n.º 20.3** – *contabilidad conforme a lo establecido en el artículo 6 § 4 de los Estatutos y de las reglas correspondientes del Reglamento Interno;*
- **Regla n.º 20.4** – *existencia de acciones de solidaridad internas y externas, explicitadas en los informes financieros de la organización miembro (Carta de identidad y pertenencia, criterio de aceptación n.º 3);*
- **Regla n.º 20.5** – *la mayoría de los miembros y responsables son ciudadanos/as del país donde tiene sede la organización (art. 6 § 5 de los Estatutos).*

Regla n.º 21 –

El procedimiento deberá respetar los siguientes plazos:

- **Regla n.º 21.1** – *Los Consejeros y Consejeras de la Organización Regional correspondiente redactarán, para cada organización candidata a ser miembro de Emaús Internacional, una recomendación respetando la plantilla proporcionada por la Secretaría Internacional.*
- **Regla n.º 21.2** – *Para cada organización para la cual propongan rechazar o aplazar su afiliación, se presentará una explicación detallada y debidamente argumentada. En cualquier caso, la solicitud y el dictamen correspondiente se remitirá a Emaús Internacional.*
- **Regla n.º 21.3** – *Dichas recomendaciones argumentadas se remitirán a la Secretaría Internacional de Emaús como mínimo noventa días antes de la reunión del Consejo de Administración.*
- **Regla n.º 21.4** – *Después de un intercambio de opiniones basado en las recomendaciones de sus miembros, el Consejo de Administración procederá a una votación independiente para cada organización candidata.*

Como excepción a cuanto antecede, y siempre que las circunstancias políticas o jurídicas del país correspondiente lo justifiquen, el Consejo de Administración podrá aceptar temporalmente organizaciones que carezcan de personalidad jurídica, pero que cumplan las demás condiciones arriba mencionadas.

Regla n.º 22 – Circunstancias excepcionales:

Se podrán considerar circunstancias excepcionales, políticas o jurídicas, para la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 6 de los Estatutos, situaciones tales como: situaciones de guerra, dictadura, apartheid, exigencias inaceptables de la ley nacional sobre las organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra circunstancia que impida la creación de una personalidad jurídica.

Con excepción de las federaciones fundadoras, no serán consideradas miembros de Emaús Internacional las alianzas, asociaciones, federaciones u otras entidades de enlace entre grupos miembros de Emaús Internacional, estén o no constituidas jurídicamente, sin perjuicio de que los órganos de Emaús Internacional mantengan con dichas entidades las relaciones necesarias a efectos de racionalización del trabajo para la consecución de los fines de la asociación.

Regla n.º 23 – Alianzas, asociaciones, federaciones u otras organizaciones de enlace entre grupos miembros de Emaús Internacional:

Las alianzas mencionadas en el artículo 6 de los Estatutos son agrupaciones formales o informales de organizaciones miembros o no miembros de Emaús Internacional. Las relaciones que se han de establecer con las «alianzas, asociaciones, federaciones u otras organizaciones de enlace entre grupos miembros de Emaús Internacional» son las siguientes:

- **Regla n.º 23.1** – *Con respecto a Emaús Internacional, son invitadas como observadoras a las Asambleas Generales, reciben copia de todas las informaciones difundidas a todas las organizaciones miembros o a su Organización Regional o Nacional, y son invitadas a contribuir a la reflexión colectiva teniendo en cuenta sus especificidades. Desempeñan un papel de enlace y catalizador entre sus miembros.*
- **Regla n.º 23.2** – *Con respecto a las Organizaciones Regionales y Organizaciones Nacionales, se recomienda que se las invite como observadoras a las Asambleas Regionales, Asambleas Nacionales y otras reuniones, se les remita toda la información enviada a los miembros, y se les invite a contribuir a la reflexión colectiva teniendo en cuenta sus especificidades y a participar plenamente en las actividades de Emaús en la región y el país.*

Artículo 7 – Derechos

Toda organización miembro de Emaús Internacional tiene derecho a:

1. Mantener su libertad, su especificidad y su derecho a la diferencia con vistas a una mejor aplicación de los valores contenidos en los textos fundamentales de Emaús Internacional, los Estatutos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General, según las exigencias del contexto local;
2. Conocer la identidad de todos los miembros de Emaús Internacional, así como el estado de las cuentas de la asociación, la composición y las actividades de sus diferentes órganos.

Regla n.º 24 – Derecho de las organizaciones miembros a la información:

Para la aplicación del derecho a la información de las organizaciones miembros, mencionado en el artículo 7 § 2 de los Estatutos, se establece lo siguiente:

- **Regla n.º 24.1** – *La lista actualizada de las organizaciones miembros de Emaús Internacional y de sus direcciones puede solicitarse a la Secretaría Internacional de Emaús. Se difunde sistemáticamente a cada organización miembro cada cuatro años, antes de la Asamblea General.*
- **Regla n.º 24.2** – *La lista actualizada de las personas físicas que son miembros de los distintos órganos de Emaús Internacional puede solicitarse a la Secretaría Internacional de Emaús. Se difunde sistemáticamente a cada organización miembro cada cuatro años, después de la Asamblea General.*

- **Regla n.º 24.3** – *Los informes financieros anuales de Emaús Internacional, junto con el informe de auditoría de cuentas, se envían a cada organización miembro; podrán adjuntarse a la solicitud de pago de la cotización.*
 - **Regla n.º 24.4** – *La información sobre las actividades de los diferentes órganos de Emaús Internacional se difunde a través de los soportes de comunicación con los que cuenta Emaús Internacional.*
3. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, Asambleas Regionales y Asambleas Nacionales y delegar su derecho a voto;
 4. Proponer candidatos a los órganos de Emaús Internacional y la revocación de sus miembros.

Regla n.º 25 –

Las organizaciones miembros pueden proponer candidatos para los puestos de Consejero/a del Consejo de Administración, para su elección por parte de la Organización Regional, conforme al artículo 31 de los Estatutos.

Regla n.º 26 –

Las organizaciones miembros pueden proponer a las Organizaciones Regionales candidaturas al Comité de Sabios para su elección en Asamblea General, conforme al artículo 52 de los Estatutos.

5. Impugnar decisiones o acciones de los órganos de la asociación que sean contrarias a los textos fundamentales de Emaús Internacional, a los Estatutos o a las decisiones adoptadas por la Asamblea General;
6. Contactar verbalmente o por escrito con los órganos de Emaús Internacional, presentar iniciativas, solicitudes y quejas, y recibir una respuesta.

Regla n.º 27 – Impugnación de las decisiones o acciones de los órganos de Emaús Internacional:

La impugnación de una decisión o acción de un órgano de Emaús Internacional debe enviarse al Presidente o Presidenta de Emaús Internacional por escrito y argumentarse, con una referencia explícita al (a los) texto(s) que la fundamenten.

- **Regla n.º 27.1** – *El Presidente o la Presidenta enviará una respuesta a la organización miembro, con copia a la Organización Nacional. El plazo máximo de respuesta es de ciento veinte días si concierne al Comité Ejecutivo, y de un año si la impugnación concierne al Consejo de Administración.*
- **Regla n.º 27.2** – *En una segunda fase, la organización miembro podrá solicitar a su Organización Nacional u Organización Regional que apele al Comité de Sabios, según las modalidades establecidas en el artículo 54 de los Estatutos.*

Artículo 8 – Obligaciones

Toda organización miembro de Emaús Internacional tiene la obligación de:

1. Actuar para conseguir la finalidad de Emaús Internacional;
2. Cumplir todos los requisitos legales aplicables a su estatus jurídico;
3. Aceptar y cumplir los requisitos de los textos fundamentales de Emaús Internacional, de los Estatutos y de las decisiones tomadas en Asamblea General, así como las principales directrices definidas en sus respectivas Asambleas Regionales y Nacionales; y, en particular, aceptar y cumplir con lo establecido en los apartados 3, 4, 5 y 9 de más arriba;

Regla n.º 28 –

En virtud de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 6 de los Estatutos, cada organización miembro informará a su Organización Nacional sobre cualquier modificación de sus propios estatutos y sobre cualquier modificación en la composición de su consejo de administración, entregando una copia compulsada de los documentos oficiales correspondientes y enviando una copia a su Organización Regional y a Emaús Internacional.

4. Participar en cualquier órgano de participación directa de los grupos: Asambleas Generales, Asambleas Regionales y Asambleas Nacionales;
5. Dejar de utilizar el título de «miembro del movimiento Emaús Internacional fundado por el Abbé Pierre», cualquier mención a Emaús u otras menciones que puedan inducir a confusión, así como dejar de utilizar el Logotipo de Emaús Internacional, en caso de pérdida de la condición de miembro por renuncia o expulsión de Emaús Internacional por decisión del Consejo de Administración;
6. Financiar las actividades de Emaús Internacional mediante el pago de las cotizaciones establecidas;
7. Contribuir a las acciones solidarias del movimiento organizando anualmente una jornada de venta solidaria y enviando todos los ingresos generados en la misma a Emaús Internacional.
8. En el marco de su participación a nivel regional, todo grupo contrastará anualmente su balance económico y social con el de los demás grupos miembros de Emaús Internacional de la región, quedando así avalada su gestión ante Emaús Internacional.

Regla n.º 29 – Contrastar el balance económico y social anual:

El balance económico y social anual de cada organización miembro se establece siguiendo una plantilla adoptada por el Consejo de Administración de Emaús Internacional.

Artículo 9 - Renuncia

Toda organización miembro, sea cual sea su estatus, puede presentar su renuncia como miembro de Emaús Internacional en cualquier momento. En tal caso, queda sometida al cumplimiento de sus obligaciones económicas, en particular el abono de la cotización del año en curso y la devolución íntegra de los préstamos que pueda tener pendientes.

En caso de renuncia, expulsión o cese de actividad, todos los bienes materiales que hayan sido obtenidos gracias a una ayuda de Emaús Internacional volverán a ser propiedad de Emaús Internacional.

Regla n.º 30 – Bienes materiales:

El párrafo 2 del artículo 9 de los Estatutos se refiere a todos los bienes, tanto muebles como inmuebles. Con vistas a la aplicación del párrafo 2 del artículo 9, las ayudas económicas de Emaús Internacional se otorgan a sus organizaciones miembros y se realizan en las condiciones siguientes:

- **Regla n.º 30.1 –** *Cualquier atribución de ayuda económica por parte de Emaús Internacional para la adquisición de un bien mueble (incluidos los vehículos), en forma de donativo o de subvención, se hará directamente a la organización miembro o a través de una Organización Regional o Nacional. La organización miembro beneficiaria de la ayuda económica será propietaria del bien mueble adquirido. En caso de que se efectúe un pago directo de Emaús Internacional a la organización miembro, se firmará un convenio de solidaridad entre Emaús Internacional y la organización miembro. En caso de que se efectúe el pago a través de una Organización Regional o Nacional, se firmarán dos convenios de solidaridad: el primero entre Emaús Internacional y la Organización Regional o Nacional, y el segundo entre la Organización Regional o Nacional y la organización miembro.*

- **Regla n.º 30.2** – *Cualquier atribución de ayuda económica por parte de Emaús Internacional para la adquisición de un bien inmueble (terreno o edificio), en forma de donativo o de subvención, deberá hacerse obligatoriamente a través de una Organización Nacional, que pasará a ser propietaria del bien adquirido. Si no existiera una Organización Nacional, la adquisición deberá efectuarla obligatoriamente la organización miembro, a nombre y por cuenta de Emaús Internacional.*
- **Regla n.º 30.3** – *Cualquier adquisición de un inmueble (terreno o edificio) será objeto de un contrato escrito de puesta a disposición entre la Organización Nacional o Emaús Internacional, como propietaria del inmueble, y la organización miembro usuaria del inmueble. Dicho contrato de puesta a disposición estipulará, en particular, a quién incumbe el pago de los gastos de mantenimiento y reparación, de los impuestos locales y de cualquier otro gasto relacionado con el inmueble. Este contrato precisará también la duración de la puesta a disposición, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, esta no podrá seguir vigente después de la eventual expulsión de Emaús Internacional, renuncia o disolución de la organización miembro usuaria del inmueble.*

Artículo 10 – Expulsión

Se expulsará a una organización miembro de Emaús Internacional si no cumpliera las condiciones estipuladas en los presentes Estatutos, pero también si no abonara la cotización correspondiente o si no asistiera a tres Asambleas Generales y Regionales consecutivas, incluso si estuviera representada por otra organización miembro.

Además, podrá dictarse la expulsión disciplinaria de una organización miembro por motivo grave.

La decisión de expulsión se tomará respetando los derechos de la defensa, una vez que la organización miembro en cuestión haya presentado sus argumentos. El Consejo de Administración es quien decide la sanción, que será inapelable.

El procedimiento de expulsión se establece en el Reglamento Interno.

Regla n.º 31 – Sanciones progresivas antes de la expulsión:

La aplicación de las posibles sanciones debe siempre estar precedida de una toma de contacto por parte de los Consejeros de Emaús Internacional con la organización miembro en cuestión, para esclarecer las causas del impago y detectar posibles dificultades.

El procedimiento de expulsión debe hacerse con moderación. La escala de sanciones progresivas, que figuran en el [Anexo II del Reglamento Interno](#), se aplicará antes de la sanción radical y definitiva que constituye la expulsión.

Regla n.º 32 – Procedimiento de expulsión:

La expulsión de una organización miembro es decidida por el Consejo de Administración. Después de haber intentado una conciliación, el procedimiento de expulsión de una organización miembro será el siguiente:

- **Regla n.º 32.1** – *El procedimiento se pone en marcha por iniciativa de la Organización Nacional o de la Organización Regional. En caso de que no se pronuncie o actúe la Organización Nacional, la Organización Regional queda facultada para apelar por iniciativa propia al Consejo de Administración. En caso de que no se pronuncie o actúe la Organización Nacional y/o la Organización Regional, el Comité Ejecutivo podrá apelar por sí mismo al Consejo de Administración.*
- **Regla n.º 32.2** – *En cualquier caso, una solicitud de expulsión debe ir acompañada de todas las justificaciones correspondientes e incluir los dictámenes de la Organización Nacional y la Organización Regional correspondientes.*
- **Regla n.º 32.3** – *El procedimiento deberá respetar los siguientes plazos:*

- *La solicitud de expulsión debidamente detallada deberá ser enviada por los Consejeros de la Organización Regional correspondiente al Comité Ejecutivo, al menos ciento ochenta días antes de la reunión del Consejo de Administración.*
 - *En aplicación del artículo 10 § 3 de los Estatutos y para respetar los derechos de la defensa, el Comité Ejecutivo o su Presidente/a informará lo antes posible a la organización miembro afectada, mediante carta certificada con acuse de recibo, y le dará un plazo máximo de sesenta días para exponer sus argumentos, a partir del envío de dicha carta.*
 - *El Comité Ejecutivo enviará todo el expediente, es decir, la solicitud de expulsión detallada y los argumentos de la organización miembro a todos los Consejeros, al menos noventa días antes de la reunión del Consejo de Administración.*
 - *Después de un intercambio de opiniones basado en las recomendaciones de sus miembros, el Consejo de Administración procederá a una votación caso por caso.*
- **Regla n.º 32.4** – *La decisión del Consejo de Administración, sea cual sea, será comunicada oficialmente por el Presidente a la organización miembro concernida, mediante carta certificada con acuse de recibo enviada a la dirección de su sede. En caso de expulsión, la carta incluirá una cita integral de las consecuencias de la expulsión, especialmente los artículos 9 y 13 de los estatutos.*
 - **Regla n.º 32.5** – *La decisión de expulsión se comunicará oficialmente por correo a todas las organizaciones miembros en un plazo de treinta días.*
 - **Regla n.º 32.6** – *En caso de expulsión, el Consejo de Administración determinará caso por caso las medidas de publicidad necesarias y designará los órganos encargados de su ejecución, en particular para la protección de las marcas "Emaús" y "Abbé Pierre" y del Logotipo de Emaús Internacional: notificación a las autoridades del país, información al público, etc.*

Artículo 11 – Suspensión

En caso de emergencia y si las actuaciones de una organización miembro pudieran perjudicar gravemente a todo el movimiento Emaús, el Comité Ejecutivo podrá suspender provisionalmente la afiliación de una organización miembro en cuanto una organización regional haya iniciado un procedimiento de expulsión.

La suspensión de la afiliación prohíbe a la organización miembro afectada participar en los distintos órganos de funcionamiento de la asociación y ostentar la condición de organización miembro de Emaús Internacional hasta que se resuelva el procedimiento de expulsión.

Regla n.º 33 –

El procedimiento de suspensión de una organización miembro solo será posible una vez iniciado el procedimiento de expulsión y se realizará de la siguiente manera:

- **Regla n.º 33.1** – *El Comité Ejecutivo es quien debe valorar el carácter urgente de esta medida.*
- **Regla n.º 33.2** – *El Presidente comunicará la decisión de suspensión de forma inmediata y oficial a la organización miembro concernida, mediante envío de carta certificada con acuse de recibo a la dirección de su sede. La carta incluirá una cita integral de las consecuencias de la suspensión establecidas en el párrafo 2 del artículo 11 de los Estatutos.*
- **Regla n.º 33.3** – *Se enviará al mismo tiempo una copia de esta carta a la Organización Regional y a la Organización Nacional concernidas, así como a los Consejeros de Emaús Internacional de la región correspondiente.*

- **Regla n.º 33.4** – *El Comité Ejecutivo determina, caso por caso, si es necesario informar inmediatamente a todas las organizaciones miembros.*
- **Regla n.º 33.5** – *En caso de suspensión de una organización miembro, su Organización Regional y, si existe, su Organización Nacional, se comprometen a tomar inmediatamente la misma medida, con los mismos efectos que los mencionados en el párrafo 2 del artículo 11 de los Estatutos.*

Artículo 12 – Disolución o cese de actividad

La afiliación a Emaús Internacional cesa automáticamente con la disolución o el cese de actividad de la organización miembro.

Una organización miembro que haya cesado su actividad durante dos años consecutivos y que no haya solicitado una autorización para ello por motivos de reorganización será automáticamente dada de baja de Emaús Internacional.

Regla n.º 34 –

En caso de disolución, la organización miembro deberá informar de inmediato y simultáneamente a Emaús Internacional, a la Organización Regional y a la Organización Nacional concernidas.

Regla n.º 35 –

En caso de cese de las actividades de una organización miembro durante dos años consecutivos, sin que haya solicitado una autorización para ello por motivos de reorganización, el procedimiento de baja se realizará de la siguiente manera: la Organización Nacional o, en su defecto, la Organización Regional tiene la responsabilidad de informar oficialmente a Emaús Internacional y de solicitar la baja de la organización miembro en cuestión. Dicha solicitud deberá argumentarse debidamente.

Regla n.º 36 –

En su siguiente reunión, el Consejo de Administración apuntará en acta oficialmente la disolución o el cese de actividades y pronunciará por consiguiente la baja de la organización miembro en cuestión.

Regla n.º 37 –

En caso de cese de actividades, la decisión de dar de baja a una organización miembro será comunicada inmediata y oficialmente por el/la Presidente/a o el/la Secretario/a, mediante carta certificada con acuse de recibo enviada a la dirección de su sede. Esta carta incluirá una cita íntegra de las consecuencias del cese de actividades y de la pérdida de la condición de miembro y, especialmente, de los artículos 9 y 13 de los Estatutos.

Regla n.º 38 –

Cuando una organización miembro de Emaús Internacional deja de existir debido a una fusión con o absorción por una organización no miembro de Emaús Internacional, esta última no será considerada inmediatamente miembro de Emaús Internacional y, por consiguiente, no tendrá derecho a utilizar los nombres y las marcas «Emaús» y «Abbé Pierre» ni el Logotipo de Emaús Internacional. Esta tendrá que presentar una solicitud de entrada a prueba y, llegado el momento, una solicitud de afiliación.

Artículo 13 – Utilización de la denominación

Solamente Emaús Internacional, en calidad de legatario universal del Abbé Pierre, tiene la potestad de autorizar el uso de los nombres y las marcas «Emaús» y «Abbé Pierre», así como del Logotipo de Emaús Internacional.

Si una organización miembro decide salir del movimiento, es expulsada o pierde su condición de miembro, deberá renunciar automáticamente a utilizar el título de «miembro del movimiento Emaús Internacional fundado por el Abbé Pierre», a hacer cualquier mención a Emaús o Abbé Pierre, así como a utilizar cualquier distintivo (incluidas las marcas y los nombres de dominio) o logotipo que pertenezca a Emaús Internacional u otras menciones que puedan inducir a confusión. Concretamente, deberá dejar de utilizar los nombres y las marcas «Emaús» y «Abbé Pierre» en los nombres de dominio de internet y direcciones electrónicas.

Regla n.º 39 – Utilización de la denominación y del logotipo

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13 de los Estatutos por una antigua organización miembro (que haya salido o haya sido expulsada o dada de baja del movimiento), se adoptarán las medidas siguientes:

- **Regla n.º 39.1** – *El Comité Ejecutivo enviará inmediatamente a la antigua organización miembro un requerimiento para que ponga fin de inmediato a toda utilización abusiva. Dicho requerimiento se enviará por carta certificada con acuse de recibo a la dirección de su sede.*
- **Regla n.º 39.2** – *Según la urgencia, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo son competentes para adoptar todas las medidas oportunas, en particular, iniciar acciones judiciales o informar a las autoridades y a la opinión pública. Estas medidas pueden delegarse en la Organización Regional o Nacional que corresponda, que rendirá cuentas al Comité Ejecutivo sobre su debida ejecución.*

Artículo 14 - Miembros a prueba

Para garantizar su buena integración en Emaús Internacional, todo nuevo miembro debe contar con el acompañamiento de una organización miembro para que conozca Emaús y armonice sus estatutos, normas y prácticas.

Como contrapartida a dicho acompañamiento, el nuevo grupo miembro recibirá una aceptación de afiliación provisional y entrada a prueba, que le autorizará a utilizar el nombre y el logotipo seguidos de la mención obligatoria «miembro a prueba de Emaús Internacional» en todos sus documentos.

Esa doble función de acompañamiento y aceptación de un miembro a prueba recae en la Organización Nacional o, en su defecto, en la Organización Regional.

Durante el periodo de prueba, se invita al miembro como observador a las Asambleas Nacionales, Regionales y Generales.

El grupo miembro deberá abonar una contribución anual al funcionamiento de Emaús Internacional a cambio de los servicios recibidos (el mismo acceso a los documentos oficiales y al material de comunicación que los miembros de pleno derecho) y de los derechos de los que disfruta a través de Emaús Internacional (participación a las reuniones en calidad de observador, acceso a los programas colectivos, etc.).

La solicitud de afiliación definitiva se formula en el plazo de dos años como mínimo y cinco como máximo, según las condiciones del apartado 10 del artículo 6.

Si se deniega la solicitud de afiliación al término del periodo de prueba, la afiliación finaliza automáticamente y de inmediato, sin que el Consejo de Administración tenga que justificarse. Ello conlleva el vencimiento de la autorización de uso del título de «miembro a prueba del movimiento Emaús Internacional fundado por el Abbé Pierre», al igual que cualquier mención a Emaús, al Abbé Pierre y cualquier otro distintivo (incluidas las marcas y los nombres de dominio) y logotipo pertenecientes a Emaús Internacional u otras menciones que puedan inducir a confusión.

Regla n.º 40 –

La Organización Nacional concernida o, en su defecto, la Organización Regional designará a la organización miembro encargada de acompañar al grupo miembro a prueba. Se deberá invitar a dicha organización miembro a participar en todas las reuniones del consejo de administración del grupo miembro a prueba, durante todo el periodo de prueba.

Regla n.º 41 – Condiciones y procedimiento

- **Regla n.º 41.1** – Para solicitar y obtener la condición de miembro a prueba de Emaús Internacional y, por tanto, disfrutar de los derechos que se derivan de ella, en particular la autorización para utilizar los nombres y las marcas «Emaús» y «Abbé Pierre» y el logotipo de Emaús Internacional, la condición mínima requerida en cuanto a la actividad es haber iniciado una actividad generadora de ingresos y/o de acogida y/o de solidaridad efectiva.
- **Regla n.º 41.2** – En cualquier caso, la Organización Nacional y la Organización Regional deben realizar un acompañamiento y un seguimiento especialmente para ayudar al grupo a ponerse en marcha y a comprender el espíritu de Emaús.
- **Regla n.º 41.3** – Desde este momento, las organizaciones que lo deseen podrán apoyarse en los contenidos del procedimiento y en la declaración de solicitud de este estatus, que figuran en el [Anexo III del Reglamento Interno](#).
- **Regla n.º 41.4** – El cálculo de la contribución anual para todas las regiones será el siguiente: como mínimo una cuarta parte del valor de la cotización de un grupo miembro de pleno derecho de las mismas características (tipo de actividades y de ingresos).

Regla n.º 42 – Situaciones particulares

En situaciones particulares, el Consejo de Administración podrá encargar al Comité Ejecutivo que defina con los órganos nacionales y regionales correspondientes las eventuales modalidades específicas de aplicación de esta decisión en el país.

TÍTULO VI / ÓRGANOS

Artículo 15 - Órganos

Los órganos de Emaús Internacional son los siguientes:

- Asamblea General;
- Consejo de Administración;
- Comité Ejecutivo;
- Comité de Sabios.

TÍTULO VI - 1 / ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16 - Definición

La Asamblea General es el órgano supremo de Emaús Internacional y posee plenos poderes y competencias para lograr su finalidad y realizar sus actividades en cumplimiento de los Estatutos, del Manifiesto y de las orientaciones y decisiones que toma.

Artículo 17 - Periodicidad

Como momento importante de encuentro de todas las organizaciones miembros de Emaús Internacional, se celebra en principio cada cuatro años o con cualquier otra frecuencia que decida el Consejo de Administración.

Artículo 18 - Lugar de celebración

La Asamblea General podrá celebrarse en cualquier localidad del mundo que elija el Consejo de Administración.

Si se dieran circunstancias excepcionales justificables, el Consejo de Administración puede decidir organizar una reunión virtual de la Asamblea General, por vía digital.

Artículo 19 - Reunión extraordinaria

El Presidente o la Presidenta de Emaús Internacional tendrá que convocar una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de tres meses cuando lo soliciten por escrito más de la mitad de las organizaciones miembros o a instancias del Consejo de Administración.

Regla n.º 43 –

El artículo 19 se refiere a la solicitud de convocatoria de una Asamblea General Ordinaria reunida de manera extraordinaria, es decir, cuyas competencias son las previstas en el artículo 29 de los Estatutos pero convocada independientemente de la periodicidad estatutaria prevista en el artículo 17. Por consiguiente, sus decisiones se adoptan por mayoría simple, conforme al artículo 27 de los Estatutos.

Regla n.º 44 –

En caso de que la Asamblea General se reúna por vía digital, el Consejo de Administración establecerá las modalidades prácticas de organización de dicha reunión, conforme a los Estatutos y al Reglamento Interno, para permitir la participación de las organizaciones miembro, de organizaciones o personas invitadas, los debates y la votación electrónica durante el evento. Dichas modalidades prácticas se comunicarán a las organizaciones y personas que tienen derecho de participar en la Asamblea General al menos treinta días antes de su celebración.

Regla n.º 45 –

En caso de que se celebre una Asamblea General Ordinaria reunida de forma extraordinaria, todos los mandatos de la presidencia, de los miembros del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y del Comité de Sabios se mantendrán hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, conforme a la periodicidad establecida en el artículo 17.

Artículo 20 - Consulta por correspondencia

Si se dieran circunstancias excepcionales justificables, el Consejo de Administración podrá proceder a consultar la Asamblea General por correo postal o por vía electrónica. Dicha consulta podrá abordar todos los aspectos previstos en los artículos 29 y 30.

El plazo de votación para cualquier consulta por correspondencia será de treinta días.

Regla n.º 46 – Consulta por correspondencia

- **Regla n.º 46.1 –** *El Consejo de Administración establecerá las modalidades prácticas de dichas consultas por correspondencia, conforme a los Estatutos y al Reglamento Interno. Dichas modalidades se comunicarán a las organizaciones miembros al mismo tiempo que la consulta.*
- **Regla n.º 46.2 –** *Cada resolución sometida a voto por correspondencia deberá votarse separadamente, respetando las reglas de la mayoría definidas en los artículos 27 y 30, en función del tema de las resoluciones.*
- **Regla n.º 46.3 –** *Para las consultas por correspondencia, el quorum se calculará en la fecha final de la consulta, a partir del número de organizaciones que hayan expresado su voto.*

- **Regla n.º 46.4** – *Se informará sobre las consultas por correspondencia y sus resultados a todas las organizaciones y personas que tengan derecho a participar en una Asamblea General.*

Artículo 21 - Derecho a voto

Tienen derecho a voto todas las organizaciones miembros, que disponen para ello de un voto en la Asamblea General, a condición de estar al día de sus obligaciones estatutarias y, en particular, del pago de sus cotizaciones desde al menos las dos últimas Asambleas Generales, salvo excepción concedida por el Consejo de Administración previa solicitud justificada.

Regla n.º 47 –

Toda solicitud de excepción de una organización miembro por falta de pago de sus cotizaciones desde las dos últimas Asambleas Generales deberá justificarse con los siguientes documentos:

- *informes financieros anuales de cada año en que no se haya abonado la cotización;*
- *aclaraciones detalladas sobre el impago.*

Regla n.º 48 –

Cada organización miembro vota a través de su presidente o de cualquier otra persona física que sea miembro de la organización miembro, a quien el presidente haya otorgado poder por escrito para tal efecto.

Artículo 22 – Poderes y delegaciones de voto

Una organización miembro puede otorgar a otra un poder para que la represente y vote por ella.

Una organización miembro puede ser depositaria de un máximo de dos poderes, que se entregarán al Secretario o Secretaria del Consejo de Administración, como muy tarde en la inauguración de la Asamblea General.

Regla n.º 49 –

Los poderes otorgados en virtud del artículo 22 de los Estatutos se establecerán a nombre de la organización miembro apoderada o en blanco. Todos los poderes se enviarán a la sede de Emaús Internacional. El/la Presidente/a de Emaús Internacional repartirá los poderes en blanco.

Artículo 23 - Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General se envía a las organizaciones miembros respetando las modalidades definidas en el Reglamento Interno, al menos tres meses antes de la reunión, salvo circunstancias excepcionales.

El/la Presidente/a de Emaús Internacional convoca y preside la Asamblea General.

Modalidades de envío:

Regla n.º 50 –

En la convocatoria a la Asamblea General se establece el plazo límite para la recepción de los poderes y las delegaciones de voto en la sede de Emaús Internacional.

Regla n.º 51 –

La convocatoria a la Asamblea General se envía a cada organización miembro, a la dirección de su sede social o, en su defecto, a su dirección de correo habitual, por carta certificada con acuse de recibo o por cualquier otro medio, incluido el digital, que permita notificar el acuse de recibo por el destinatario.

Regla n.º 52 –

A excepción de la convocatoria y el orden del día, los demás documentos presentados en Asamblea General (en particular, las cuentas de los ejercicios vencidos, la Memoria del Presidente y la Memoria de Actividades del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y del Tesorero) se envían a cada organización miembro por cualquier medio adecuado (correo postal ordinario o certificado, correo electrónico u otros). Estos documentos deben estar disponibles por vía electrónica al menos treinta días antes de la apertura de la Asamblea General y se deben enviar por correo ordinario a todas las organizaciones miembros que lo hayan solicitado expresamente por escrito al menos treinta días antes de la apertura de la Asamblea General.

Artículo 24 – Acta

El/la secretario/a es quien redacta el acta de la Asamblea General.

Artículo 25 – Quórum

Para poder deliberar con validez, la Asamblea General debe contar con la participación de al menos la mitad de las organizaciones miembros del movimiento, presentes o debidamente representadas.

Si no se alcanzara ese quórum en la Asamblea General Ordinaria, se convocará otra Asamblea General Ordinaria en un plazo de seis meses, que decidirá sin condiciones de quórum.

Artículo 26 – Orden del día

El Consejo de Administración establece el orden del día, que se envía a las organizaciones miembros al mismo tiempo que la convocatoria.

Únicamente las regiones o como mínimo un diez por ciento (10 %) de las organizaciones miembros podrán presentar una propuesta alternativa, que deberá enviarse al Presidente o Presidenta de Emaús Internacional al menos ocho semanas antes de la Asamblea General. En ese caso, el/la Presidente/a la comunicará por correo a las organizaciones miembros al menos cuatro semanas antes de la Asamblea General.

Artículo 27 - Modo de votación

Las decisiones sobre los asuntos sometidos a la Asamblea General Ordinaria se adoptan por mayoría simple de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas. En caso de empate de votos, la propuesta se considerará rechazada.

La votación se hace a mano alzada excepto si como mínimo un diez por ciento (10%) de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas solicita la votación secreta.

Cuando una Asamblea General se organiza a distancia, todas las votaciones se realizan por vía electrónica. El *quorum* se calculará al cierre de cada votación a partir del número de organizaciones miembros que hayan expresado un voto válido.

Salvo para las consultas previstas en el artículo 20, la votación por correspondencia queda excluida.

Regla n.º 53 –

Para todas las votaciones de la Asamblea General Ordinaria y de la Asamblea General Extraordinaria, la mayoría que se tiene en cuenta según los artículos 27, 28 y 30 de los Estatutos es la mayoría de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas. Esto significa que los votos en blanco o nulos o las abstenciones se tienen en cuenta y deben considerarse como votos en contra.

Artículo 28 – Elección de la presidencia

La Asamblea General Ordinaria elige la presidencia de Emaús Internacional por votación secreta, por mayoría de las dos terceras partes de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas, en la primera vuelta de la votación, y por mayoría simple en la segunda.

El mandato de la presidencia corre hasta la siguiente Asamblea General y puede renovarse una vez.

Regla n.º 54 –

El mandato de la presidencia corre hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria reunida conforme al artículo 17 de los Estatutos.

Regla n.º 55 –

Las candidaturas a la presidencia de Emaús Internacional se rigen por las disposiciones siguientes:

- **Regla n.º 55.1** – *Toda persona candidata a la presidencia debe ser miembro activo del movimiento en una de sus organizaciones miembros desde hace cinco años como mínimo.*
- **Regla n.º 55.2** – *La carta de presentación de la candidatura debe ir acompañada de un curriculum vitae y de un programa de trabajo, así como de un documento en el que la Organización Nacional y la Organización Regional de la persona candidata declaren que no manifiestan oposición alguna a su probidad y honradez.*
- **Regla n.º 55.3** – *La candidatura puede ser presentada por la organización miembro de la persona candidata o por su Organización Nacional o Regional, así como por un mínimo del 5 % de las organizaciones miembros.*
- **Regla n.º 55.4** – *La candidatura debe llegar a la sede de Emaús Internacional al menos seis semanas antes de la apertura de la Asamblea General Ordinaria que procederá a la elección.*
- **Regla n.º 55.5** – *El Comité Ejecutivo se encargará de comunicar las candidaturas a todo el movimiento.*

Regla n.º 56 –

En caso de que se retiren una o varias candidaturas después de la primera vuelta de la votación, de manera que quede una única candidatura, será necesario proceder a una segunda vuelta de la votación por mayoría simple para legitimar la elección de la presidencia.

Regla n.º 57 –

En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente o la Presidenta o en caso de impedimento definitivo para el ejercicio de su mandato por la razón que sea:

- **Regla n.º 57.1** – *El Comité Ejecutivo tomará nota del fallecimiento, la renuncia o el impedimento definitivo.*
- **Regla n.º 57.2** – *La interinidad será asumida por el/la Vicepresidente/a primero/a o, en su defecto, por el/la Vicepresidente/a segundo/a, por el tiempo restante hasta el final del mandato, es decir, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria reunida conforme al artículo 17 de los Estatutos.*

Regla n.º 58 –

Una Asamblea General Ordinaria reunida de manera extraordinaria, convocada según las condiciones previstas en el artículo 19 de los Estatutos, puede decidir la revocación de la presidencia. La decisión de revocación se toma con las mismas condiciones de quórum y de mayoría que las previstas para la elección. En este caso, la Asamblea General Ordinaria reunida de manera extraordinaria procede luego a la elección del nuevo Presidente o la nueva Presidenta, por el tiempo restante hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, según la periodicidad estatutaria prevista en el artículo 17.

Artículo 29 – Competencias exclusivas de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tiene competencia exclusiva para:

1. Examinar las cuentas de los ejercicios vencidos aprobadas por el Consejo de Administración;
2. Decidir sobre las propuestas presentadas por el Consejo de Administración;
3. Aprobar la Memoria del Presidente y la Memoria de Actividades del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y del Tesorero, así como de los diversos grupos de trabajo que hayan recibido un encargo específico;
4. Aprobar las orientaciones de trabajo y las prioridades hasta la siguiente Asamblea General;
5. Determinar el número y la extensión de las regiones, así como el número de representantes por región, previa propuesta del Consejo de Administración.

Regla n.º 59 –

La Asamblea General Ordinaria tiene competencia para adoptar nuevos textos fundamentales de Emaús Internacional, mencionados en el párrafo 1 del artículo 6 de los Estatutos, con excepción del Manifiesto Universal.

Artículo 30 – Competencias exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tiene competencia exclusiva para:

1. Interpretar o modificar el Manifiesto;
2. Modificar los Estatutos;
3. Disolver Emaús Internacional.

Las decisiones incluidas en este artículo solo podrán adoptarse por mayoría de las tres cuartas partes de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas.

Regla n.º 60 –

La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Presidente o la Presidenta de Emaús Internacional y, de ser el caso, cuando lo soliciten por escrito más de la mitad de las organizaciones miembros o a instancias del Consejo de Administración.

TÍTULO VI - 2 / CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31 - Definición

La actividad de Emaús Internacional es responsabilidad directa del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ejerce una función de dinamización, seguimiento y control de cualquier otro órgano de Emaús Internacional, incluido el Comité Ejecutivo.

Artículo 32 – Miembros

El Consejo de Administración se compone de personas físicas que representan a las organizaciones miembros de una región determinada, llamadas Consejeros y Consejeras de Emaús Internacional. Estos miembros son elegidos entre las organizaciones miembros de Emaús Internacional.

Son las Asambleas Regionales quienes los eligen según las modalidades que figuran en el Anexo VI del Reglamento Interno. Únicamente las organizaciones miembros de Emaús Internacional pueden participar en la votación.

Además de elegir a los Consejeros y Consejeras, las Asambleas Regionales eligen a un equipo de Consejeros y Consejeras suplentes equivalente a la mitad redondeada por arriba del número de Consejeros y Consejeras titulares.

Regla n.º 61 –

Además de los Consejeros y Consejeras elegidos por las Organizaciones Regionales, el Consejo de Administración también cuenta entre sus miembros de pleno derecho al Presidente o la Presidenta.

- **Regla n.º 61.1 –** Los documentos de preparación y las actas de las reuniones del Consejo de Administración se enviarán también a los Consejeros y Consejeras suplentes.

Regla n.º 62 –

Las modalidades de elección de los Consejeros y Consejeras por las Asambleas Regionales quedan sometidas a la validación previa del Consejo de Administración. Dichas modalidades deben respetar los artículos 32 y 33 de los Estatutos y el siguiente marco mínimo común:

- **Regla n.º 62.1 –** Cada organización miembro de Emaús Internacional de la región debe ser convocada por escrito a la Asamblea Regional, con una antelación suficiente para poder asistir.
- **Regla n.º 62.2 –** Cada organización miembro de Emaús Internacional podrá presentar una sola candidatura a titular y una sola candidatura a suplente a estas elecciones, en su región.
- **Regla n.º 62.3 –** La Asamblea Regional deberá levantar acta de la elección de los Consejeros. Dicha acta se enviará a Emaús Internacional y deberá especificar que solo las organizaciones miembros de Emaús Internacional participaron en la votación. El acta mencionará el número de votantes y los resultados de la votación.

Regla n.º 63 –

Para adoptar o modificar sus propias modalidades de elección, cada Organización Regional tendrá en cuenta el calendario de las reuniones del Consejo de Administración para su previa validación.

Artículo 33 - Duración del mandato

El mandato de los miembros del Consejo de Administración, que se inicia en la Asamblea General celebrada inmediatamente después de su elección, transcurre hasta la Asamblea General siguiente y puede renovarse una vez.

Regla n.º 64 –

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración es, en principio, de cuatro años y transcurre obligatoriamente de una Asamblea General Ordinaria a la siguiente, convocada conforme el artículo 17 de los Estatutos.

- **Regle n.º 64.1 –** Los estatutos o reglamentos internos de las Organizaciones Regionales tienen que especificar claramente que sus Consejeros y Consejeras son electos por la duración indicada en la regla n.º 64 del Reglamento Interno.

Artículo 34 - Fin del mandato

La función de miembro del Consejo de Administración concluye en los siguientes casos:

1. por fallecimiento o incapacidad jurídica;
2. si la persona en cuestión ya no es miembro de una organización miembro;
3. al final del mandato encomendado por su Organización Regional;
4. si la persona en cuestión presenta por escrito su dimisión.

En caso de dimisión, fallecimiento o impedimento de un/a Consejero/a de Emaús Internacional para ejercer su mandato, el Comité Ejecutivo convocará a la persona suplente que haya obtenido más votos en la región donde se produzca la vacante, para el tiempo restante del mandato. En caso de empate de votos, el Presidente o la Presidenta de la Organización Regional decidirá quién es la persona suplente que asumirá el mandato.

Regla n.º 65 –

Las funciones de un/a Consejero/a también se suspenderán por ausencia no excusada a dos reuniones consecutivas del Consejo de Administración o por revocación de la Organización Regional que eligió a la persona en cuestión, revocación que puede producirse aunque no se haya incluido en el orden del día.

Regla n.º 66 –

En caso de finalización anticipada del mandato de un/a Consejero/a en virtud del artículo 34 § 1, 2 o 4 de los Estatutos o de la regla 65:

- **Regla n.º 66.1 –** *En caso de que no queden suplentes disponibles en una región, los puestos vacantes de Consejero/a permanecerán vacantes hasta el final del mandato.*
- **Regla n.º 66.2 –** *En caso de que el Consejero o la Consejera sustituido/a tuviera además un mandato de miembro del Comité Ejecutivo, el Consejo de Administración procederá a su sustitución eligiendo entre sus miembros a un nuevo miembro del Comité Ejecutivo, por el periodo restante de mandato.*

Artículo 35 – Elección del Comité Ejecutivo

Dentro de los límites contemplados en el artículo 42, el Consejo de Administración determina el número y elige entre sus miembros a los miembros del Comité Ejecutivo, excepto al presidente o la presidenta, que es elegido/a por la Asamblea General Ordinaria.

Regla n.º 67 –

Los miembros del Consejo de Administración elegidos como miembros del Comité Ejecutivo seguirán siendo miembros del Consejo de Administración; queda excluida cualquier suplencia o sustitución de su mandato de administrador.

Artículo 36 - Competencias

El Consejo de Administración es el órgano político de Emaús Internacional.

Todas las cuestiones que no incumben expresamente a otro órgano son de su competencia.

Regla n.º 68 –

Las decisiones de los Consejeros deben tomarse prioritariamente en función del interés común de Emaús Internacional en su conjunto y no de los intereses particulares de una región.

Regla n.º 69 –

El Consejo de Administración arrienda y adquiere todo inmueble necesario para la realización del objetivo de la asociación, confiere todo tipo de arrendamientos e hipotecas sobre los inmuebles de la asociación, procede a la venta o al intercambio de dichos inmuebles, efectúa todo tipo de préstamos y otorga todo tipo de garantías y seguridades.

El Consejo de Administración se encarga en particular de:

1. Aplicar las orientaciones, propuestas y decisiones votadas en la Asamblea General;
2. Animar y coordinar la reflexión sobre la lucha por los derechos de las personas vulnerables en el mundo;

3. Organizar la política de comunicación de Emaús Internacional dirigida al público en general y a los poderes políticos;
4. Coordinar las acciones de solidaridad y el reparto de los recursos entre todas las organizaciones miembros de Emaús Internacional;
5. Construir alianzas con otras organizaciones que trabajan por el mismo objetivo, para luchar juntas contra la pobreza y sus causas en todas partes.

Regla n.º 70 –

Según el artículo 36 § 5 de los Estatutos, el Consejo de Administración, en su calidad de órgano político, queda encargado de contraer alianzas con otras organizaciones que compartan la misma finalidad. A este respecto, se especifica lo siguiente:

- **Regla n.º 70.1** – *Las alianzas con las organizaciones privadas tienen como objeto principal el mensaje político de Emaús Internacional a partir de las acciones de terreno de sus organizaciones miembros, para reforzar este mensaje y ampliar su alcance en la lucha por los derechos de las personas más desfavorecidas del mundo. Dichas alianzas pueden complementarse con una colaboración económica o material.*
- **Regla n.º 70.2** – *El Consejo de Administración puede contraer alianzas con otras organizaciones no gubernamentales que trabajen al mismo nivel internacional, es decir, mundial; las Organizaciones Regionales y las Organizaciones Nacionales quedan encargadas de contraer alianzas con organizaciones de sus zonas geográficas respectivas.*
- **Regla n.º 70.3** – *El Consejo de Administración tiene además la función de buscar, fomentar y estimular la coherencia y la sinergia entre las alianzas contraídas en los distintos niveles: internacional, regional y nacional.*
- **Regla n.º 70.4** – *De conformidad con el Manifiesto Universal, no están autorizadas las alianzas con partidos políticos o de carácter confesional.*

Regla n.º 71 –

Como órgano político de Emaús Internacional, el Consejo de Administración queda además encargado de orientar las relaciones exteriores de Emaús Internacional con organizaciones o instituciones públicas. Dicha colaboración se refiere prioritariamente —aunque no exclusivamente— a las organizaciones multilaterales, en particular aquellas en las que Emaús Internacional goza de un estatus consultivo y los organismos especializados de las Naciones Unidas. Dicha colaboración puede ser de tipo político, económico o material.

6. Decidir sobre las afiliaciones y expulsiones de organizaciones miembros;
7. Supervisar el trabajo del Comité Ejecutivo, en el que delega competencias, y examinar sus memorias económicas y de actividades;
8. Constituir los grupos de trabajo adecuados para cumplir las tareas específicas que se les encargue.

Regla n.º 72 –

Cuando constituya un grupo de trabajo, independientemente de su denominación, el Consejo de Administración deberá establecer un marco que especifique los siguientes aspectos:

- **Regla n.º 72.1** – *tareas encargadas: el tema que se debe trabajar, con qué perspectiva, así como cualquier otra cuestión relacionada;*
- **Regla n.º 72.2** – *competencias de dicho grupo de trabajo: análisis, presentación de propuestas o toma de decisiones;*
- **Regla n.º 72.3** – *composición del grupo y forma de designación de sus miembros y de su responsable;*

- **Regla n.º 72.4** – duración de su misión y calendario de actividades;
- **Regla n.º 72.5** – presupuesto y forma de financiación.

El Consejo de Administración podrá poner fin en cualquier momento a la misión de un grupo de trabajo, argumentando su decisión.

9. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.

Artículo 37 – Competencias económicas

En materia económica, antes del 31 de mayo, el Consejo de Administración aprueba las cuentas del ejercicio vencido y el presupuesto para el ejercicio siguiente. Las normas de ejecución y pago de los gastos se establecen en el Reglamento Interno.

Regla n.º 73 –

En el marco del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, el Presidente o la Presidenta decide los gastos y procede a su pago según las modalidades previstas en la regla n.º 88.4 del Reglamento Interno relativas al artículo 50 de los Estatutos.

Artículo 38 - Reuniones

Las reuniones del Consejo de Administración pueden celebrarse en cualquier lugar que elija el Presidente o la Presidenta o, en su defecto, uno de los dos vicepresidentes o vicepresidentas, según se necesite. Igualmente, se pueden celebrar a distancia por vía digital.

Las reuniones se convocan por escrito, con una antelación mínima de un mes, salvo situación urgente o circunstancias excepcionales.

La convocatoria deberá incluir el orden del día.

El Presidente o la Presidenta o, en su defecto, uno/a de los/las dos vicepresidentes/as, puede organizar una consulta por correspondencia. Se considerará adoptada una decisión si ha recibido la aprobación escrita de la mayoría de las respuestas comunicadas en el plazo definido para ello.

Salvo si se dieran circunstancias excepcionales que impidieran una reunión presencial, el Consejo de Administración se reúne físicamente al menos una vez al año antes del 31 de mayo, además de las reuniones que puedan realizarse a distancia por vía digital.

Regla n.º 74 –

El Presidente o la Presidenta convoca al Consejo de Administración por carta ordinaria o por cualquier medio de comunicación digital, establece el orden del día y preside las reuniones.

Artículo 39 – Quórum

El *quórum* de asistencia necesario para que las reuniones del Consejo de Administración sean válidas será siempre de la mitad de sus miembros.

Artículo 39 – Modo de votación y actas

Cada miembro tiene derecho a un único voto.

Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente de Emaús Internacional será preponderante.

El secretario o la secretaria levanta acta de la reunión.

En caso de consulta por correspondencia, la votación se podrá efectuar por correo electrónico o cualquier otro dispositivo electrónico que garantice la identidad de los votantes, sin que sea necesario añadir una firma manuscrita a la votación electrónica.

Regla n.º 75 –

Las actas del Consejo de Administración se enviarán por correo electrónico a sus miembros para ser aprobadas en la siguiente reunión del Consejo de Administración. Se enviarán a las Organizaciones Regionales y a las Organizaciones Nacionales para que estas informen a su vez al respecto a sus organizaciones miembros.

TÍTULO VI – 3 / COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 41 - Competencias

El Comité Ejecutivo dispone de los poderes necesarios para llevar la gestión ordinaria de los asuntos de Emaús Internacional, por mandato del Consejo de Administración, a quien rinde cuentas de su actividad.

Artículo 42 – Miembros y duración de mandato

El Comité Ejecutivo está compuesto por:

- un/a presidente/a, elegido por la Asamblea General Ordinaria en virtud del artículo 27;
- miembros electos del Consejo de Administración. Serán como mínimo cinco, pudiendo llegar a ser siete si el Consejo de Administración lo considerase necesario. El Consejo de Administración designará entre dichos miembros electos a los/las dos vicepresidentes/as, al tesorero o la tesorera y al secretario o secretaria.

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo transcurrirá hasta la próxima Asamblea General y podrá renovarse una vez.

Regla n.º 76 –

La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo es en principio de cuatro años y transcurre obligatoriamente de una Asamblea General Ordinaria a la siguiente, convocada de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos.

Regla n.º 77 –

Las funciones de un miembro del Comité Ejecutivo concluirán por los siguientes motivos: renuncia, pérdida de la condición de Consejero/a, ausencia no excusada en tres reuniones consecutivas del Comité Ejecutivo o revocación por el Consejo de Administración, que puede actuar incluso si dicha revocación no figura en el orden del día.

Regla n.º 78 –

El Consejo de Administración elegirá a un/a Vicepresidente/a primero/a y a un/a Vicepresidente/a segundo/a.

Artículo 43 - Miembros cooptados

Para ejercer su función lo mejor posible, el Comité Ejecutivo podrá ampliarse con dos personas como máximo, escogidas fuera del Consejo de Administración por sus competencias y su experiencia en Emaús Internacional. Si fuera necesario, el Comité Ejecutivo podrá confiarles funciones de auxiliar. Tendrán derecho a voto en el Comité Ejecutivo y asistirán con voz pero sin voto al Consejo de Administración.

Su mandato finalizará en la siguiente Asamblea General Ordinaria y se podrá renovar una vez.

Regla n.º 79 –

El Comité Ejecutivo decidirá, caso por caso, si un miembro cooptado debe asistir a todas sus reuniones o solamente a los temas del orden del día relacionados con sus competencias y con sus tareas particulares.

Artículo 44 – Reuniones, decisiones y actas

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario y, como mínimo, seis veces al año. Adoptará sus decisiones por mayoría simple.

Solamente podrá adoptar decisiones cuando la mayoría de sus miembros estén presentes.

Las actas del Comité Ejecutivo se enviarán a todos los miembros del Consejo de Administración, según las modalidades establecidas en el Reglamento Interno.

Regla n.º 80 –

El presidente o la presidenta convocará al Comité Ejecutivo por carta ordinaria o por cualquier medio de comunicación digital, establecerá su orden del día y presidirá sus reuniones.

Regla n.º 81 –

Las actas del Comité Ejecutivo se enviarán a los miembros del Comité Ejecutivo por cualquier medio apropiado: correo postal, correo electrónico u otros. Se aprobarán a más tardar en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo.

Regla n.º 82 –

Tras su aprobación por el Comité Ejecutivo, dichas actas se enviarán por correo electrónico a los miembros del Consejo de Administración, a las Organizaciones Regionales y a las Organizaciones Nacionales, que las enviarán a su vez a sus organizaciones miembros a título informativo.

Regla n.º 83 –

Las decisiones de índole confidencial relativas a personas concretas se consignarán en un acta anexa cuya difusión queda limitada a los miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros del Consejo de Administración podrán consultarla, pero no deberán difundirla.

Regla n.º 84 –

Las decisiones relativas a la gestión del personal de la Secretaría Internacional se consignarán en un acta anexa cuya difusión queda limitada a los miembros del Comité Ejecutivo. El Presidente o la Presidenta informará oralmente a los Consejeros durante la reunión del Consejo de Administración.

Artículo 45 – Invitados

El Comité Ejecutivo podrá invitar a terceras personas a sus reuniones, a título consultivo.

Artículo 46 – Informe

El Comité Ejecutivo presentará un informe de la gestión de Emaús Internacional en cada reunión del Consejo de Administración.

Artículo 47 – Misiones particulares

El Comité Ejecutivo podrá encargar a uno de sus miembros o a una tercera persona una misión específica, especialmente visitar a las organizaciones miembros y aportarles apoyo moral o técnico.

Dichas personas deberán presentar un informe al Comité Ejecutivo.

Artículo 47 – Secretaría Internacional

Bajo la autoridad del Comité Ejecutivo y la responsabilidad de un Delegado General, la Secretaría Internacional del movimiento Emaús tiene las siguientes misiones principales:

- Coordinación internacional;
- Secretaría de las actividades de solidaridad;
- Comunicación;
- Administración general;
- Preservar y difundir el legado del Abbé Pierre y del movimiento, en su calidad de legatario universal.

Regla n.º 85 –

La presidencia podrá delegar sus funciones de portavocía en la delegación general.

TÍTULO VI – 4 / PRESIDENCIA

Artículo 49 – Intervenciones públicas

La persona que ocupa el cargo de la presidencia de Emaús Internacional representará la asociación dentro y fuera del movimiento. Tendrá derecho a pronunciarse públicamente sobre la ambición y la finalidad de Emaús Internacional.

Regla n.º 86 –

El Presidente o la Presidenta podrá intervenir públicamente sobre cualquier cuestión relacionada con la lucha por los derechos de la población pobre de todo el mundo o con Emaús Internacional a escala mundial o en varias regiones.

- **Regla n.º 86.1** – *A la hora de realizar una declaración pública sobre un problema externo, el Presidente o la Presidenta deberá tener en cuenta, tanto como sea posible, la diversidad de sensibilidades existentes en el movimiento.*
- **Regla n.º 86.2** – *Antes de hacer una declaración pública sobre situaciones delicadas que pudieran poner en peligro la seguridad de las organizaciones Emaús o de sus miembros, el Presidente o la Presidenta consultará previamente, en función de cada caso, a la organización miembro, Organización Regional u Organización Nacional correspondiente.*
- **Regla n.º 86.3** – *El Presidente o la Presidenta también podrá intervenir en asuntos propios de una Organización Regional, a petición de sus Consejeros/as, o en asuntos propios de una Organización Nacional, a petición de sus representantes.*
- **Regla n.º 83.4** – *Por último, el Presidente o la Presidenta podrá intervenir para apoyar a una organización miembro, a petición de esta.*

Artículo 50 - Competencias

El presidente o la presidenta representa legalmente a Emaús Internacional ante terceros y ante la justicia.

Desempeña todas las funciones que le confieren las leyes y los presentes Estatutos.

Tiene la responsabilidad de aplicar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y firma el correo de la asociación.

Como representante de Emaús Internacional, el Presidente o la Presidenta tiene derecho a participar en todas las actividades que lleve a cabo cualquier Organización Regional y, en especial, participar con voz pero sin voto en las Asambleas Regionales.

Regla n.º 87 –

Calidades: El Presidente o la Presidenta de Emaús Internacional preside, como tal, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

Regla n.º 88 –

Poderes: El Presidente o la Presidenta actúa en nombre y por cuenta de Emaús Internacional, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, y les rinde cuentas adecuadamente.

- **Regla n.º 88.1 –** *Representa la asociación en todos los actos de la vida civil y posee plenos poderes para comprometerla, respetando las orientaciones establecidas por el Consejo de Administración.*
- **Regla n.º 88.2 –** *Tiene competencia para representar a la asociación ante la justicia, sea como demandante o como defensa. Solo puede ser sustituido por una persona apoderada, a quien entregará un poder específico con tal fin.*
- **Regla n.º 88.3 –** *El Presidente o la Presidenta podrá entablar cualquier tipo de acción judicial y de otra índole, previo acuerdo del Comité Ejecutivo. Dicho acuerdo previo del Comité Ejecutivo no será obligatorio para los procedimientos urgentes, tales como recursos de urgencia, requerimientos u otros. El Presidente o la Presidenta deberá informar inmediatamente al Consejo de Administración y, en caso de emergencia, al Comité Ejecutivo, sobre cualquier procedimiento entablado.*
- **Regla n.º 88.4 –** *El Presidente o la Presidenta decidirá los gastos y ejecutará su pago, en el marco del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. Podrá delegar sus poderes en materia de gastos y pagos en la persona encargada de la tesorería y en la delegación general y, si fuera necesario, en otro empleado o empleada de Emaús Internacional, dentro de los límites de un límite establecido por el Comité Ejecutivo.*
- **Regla n.º 88.5 –** *Para los asuntos corrientes, el Presidente o la Presidenta podrá delegar parcialmente y por escrito sus poderes y su firma, bajo su propia responsabilidad y con autorización del Comité Ejecutivo, en uno o varios miembros del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo de su elección o en empleados de Emaús Internacional. Podrá poner fin a dichas delegaciones en cualquier momento.*

Artículo 51 - Otras competencias

El Presidente o la Presidenta convoca y preside las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Puede delegar su representación en los/las vicepresidentes/as o en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo.

Regla n.º 89 –

En caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercer del Presidente o la Presidenta, el/la vicepresidente/a primero/a asumirá prioritariamente las funciones de la presidencia y, en particular, convocará y presidirá las reuniones. A falta de un/a vicepresidente/a primero/a, el/la vicepresidente/a segundo/a asumirá dichas funciones.

Competencias de los otros miembros del Comité Ejecutivo:

Regla n.º 90 – Vicepresidencia:

Las personas que ocupan los cargos de la vicepresidencia tienen como función asistir al presidente o a la presidenta en el ejercicio de sus funciones. Podrán actuar por delegación del presidente o de la presidenta y bajo su control. Podrán recibir atribuciones específicas, temporales o permanentes, definidas por el presidente o la presidenta.

Regla n.º 91 – Secretaría:

El secretario o la secretaria velará por el buen funcionamiento material, administrativo, contable y jurídico de la asociación. Redactará o encargará redactar, bajo su control, las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo, del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales. Llevará o encargará llevar, bajo su control, los registros de la asociación. Elaborará o encargará elaborar, bajo su control, las declaraciones en la prefectura y las publicaciones en el Boletín Oficial de la República Francesa, en cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias.

- **Regla n.º 91.1** – *Podrá actuar por delegación del Presidente o la Presidenta.*
- **Regla n.º 91.2** – *Podrá ser asistido/a en sus funciones por un/a vicesecretario/a.*

Regla n.º 93 – Tesorería:

El tesorero o la tesorera establecerá o encargará establecer, bajo su control, las cuentas anuales de la asociación. Enviará el recordatorio anual de pago de las cuotas. Redactará una memoria económica, que presentará junto con las cuentas anuales, para su aprobación por el Consejo de Administración en su reunión anual.

- **Regla n.º 93.1** – *Presentará el presupuesto anual y controlará su ejecución.*
- **Regla n.º 93.2** – *Por delegación de la presidencia y bajo su control, podrá proceder al pago de los gastos, según las condiciones establecidas por la regla 88.4 del Reglamento Interno relativa al artículo 50 de los Estatutos.*
- **Regla n.º 93.3** – *Podrá ser asistido/a en sus funciones por un/a vicetesorero/a.*

Regla n.º 94 –

Para los asuntos corrientes, los/las vicepresidentes/as, el/la secretario/a y el/la tesorero/a podrán delegar parcialmente y por escrito sus poderes y su firma, cada uno/a bajo su propia responsabilidad y con autorización del Comité Ejecutivo, en uno o varios miembros del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo de su elección o en empleados/as de Emaús Internacional. Podrán poner fin en cualquier momento a dichas delegaciones.

TÍTULO VI - 5 / COMITÉ DE SABIOS

Artículo 52 – Miembros

La Asamblea General elige un Comité de Sabios compuesto por un miembro de cada región, para un mandato que transcurra hasta la próxima Asamblea General. Sus miembros son personas físicas, no miembros del Consejo de Administración.

Está compuesto por miembros conocidos por su antigüedad en Emaús Internacional, su mentalidad abierta y sus competencias.

Las organizaciones regionales presentarán las candidaturas según las modalidades que ellas mismas establezcan.

En caso de que se produzca una vacante en el comité, la Organización Regional podrá proponer una sustitución por la duración restante del mandato. La propuesta de sustitución deberá recibir el visto bueno del Consejo de Administración.

Se deberá informar al Consejo de Administración al respecto al menos un mes antes de la fecha establecida para la Asamblea General.

Regla n.º 95 –

El mandato de miembro del Comité de Sabios es en principio de cuatro años y transcurre de una Asamblea General Ordinaria a la siguiente, convocada de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos. Los miembros del Comité de Sabios pueden ser reelegidos una vez.

Artículo 53 - Definición

Los miembros del Comité de Sabios tienen la misión de contribuir al buen funcionamiento del movimiento, gracias a su experiencia y sus competencias.

El Comité Ejecutivo podrá solicitar a los miembros del Comité de Sabios durante su mandato, de manera colectiva o individual, en caso de necesitar consejo, acompañamiento o mediación en una determinada situación.

Artículo 54 - Funcionamiento

Para apelar a uno o varios miembros del Comité de Sabios, el Comité Ejecutivo tendrá que redactar una carta especificando los objetivos y la duración de la misión, así como los recursos humanos y financieros disponibles para llevarla a cabo.

Los miembros del Comité de Sabios llevarán a cabo la misión encomendada de manera independiente y libre. Enviarán al Comité Ejecutivo el acta escrita de sus actuaciones y, si fuera necesario, podrán comunicar sus recomendaciones y opiniones argumentadas sobre los temas correspondientes.

Los miembros del Comité de Sabios podrán solicitar toda la información que necesiten para llevar a cabo las misiones que les encomiende el Comité Ejecutivo. Todos los miembros de Emaús Internacional deberán colaborar cuando se los solicite.

Artículo 55 - Participación en la vida de la asociación

Los miembros del Comité de Sabios serán invitados a la Asamblea General.

Igualmente, el Comité Ejecutivo podrá invitarlos a intervenir en el Consejo de Administración y a presentar observaciones.

TÍTULO VII / DELEGADOS/AS NACIONALES

Artículo 56 - Definición y competencias

Un/a Delegado/a Nacional tiene las siguiente funciones:

- Facilitar la coordinación descentralizada del movimiento entre Emaús Internacional, la región y los grupos de su país, y fomentar la comunicación con su región;
- Informar periódicamente sobre las actualidades políticas del país, la situación de los grupos y las decisiones tomadas a nivel regional, sobre todo después de los Consejos Regionales;
- Contribuir a representar la voz de los grupos, a mantener la cooperación entre los grupos del país y facilitar la comprensión mutua, complementando a los Consejeros y Consejeras de Emaús Internacional;
- Fomentar la participación de los grupos de su país en las acciones y proyectos regionales e internacionales;
- Identificar a personas con potencial, para animarlas a implicarse en los distintos órganos del movimiento;
- Participar en la formación de los grupos sobre el funcionamiento del movimiento;
- Visitar los grupos de su país durante el periodo de seguimiento de los grupos a prueba (junto con un/a Consejero/a de Emaús Internacional).

Artículo 57 – Miembros y duración de su mandato

Un/a Delegado/a Nacional son elegidos/as por un periodo comprendido entre dos y cuatro años, renovable una vez.

Se recomienda encarecidamente que el/la Delegado/a Nacional desempeñe alguna función en la junta directiva de la Organización Nacional.

Artículo 58 - Elección del Delegado o la Delegada Nacional

El Delegado o la Delegada Nacional es elegido/a por los grupos miembros de la Organización Nacional, previa convocatoria a presentación de candidaturas. Las Organizaciones Nacionales presentan las candidaturas según las modalidades que ellas mismas establezcan.

En los países donde no existe una Organización Nacional, el/la Delegado/a Nacional es elegido/a para representar una agrupación de al menos tres países cercanos, según las modalidades que establezca la Organización Regional. Las Organizaciones Regionales podrán decidir invitar a un/a representante de un país a sus reuniones regionales como miembro observador, en el caso de que no exista un/a Delegado/a Nacional.

No se podrá acumular la función de Delegado/a Nacional con la de Consejero/a de Emaús Internacional.

TÍTULO VIII / ORGANIZACIONES REGIONALES

Artículo 59 - Definición

Los miembros de Emaús Internacional de una región determinada se agrupan por organizaciones regionales, que constituyen estructuras descentralizadas en las que se delegan las funciones indicadas en el artículo 60, párrafos 1 a 13.

Los presupuestos de cada Organización Regional se financian con las cotizaciones que la región esté autorizada a percibir de sus miembros, en el marco de la delegación económica otorgada por el Consejo de Administración, y/o con los fondos que le asigne este último (presupuesto de funcionamiento, fondo de solidaridad, etc.).

Cada Organización Regional se dota de un reglamento interno propio y se organiza en grupos de trabajo, según las decisiones de sus miembros y respetando los Estatutos de Emaús Internacional.

Base mínima común

Regla n.º 96

La base mínima común para los estatutos de las Organizaciones Regionales, que figura en el [Anexo IV del Reglamento Interno](#), es un documento de referencia y una herramienta para ayudar a las Organizaciones Regionales en la redacción de sus estatutos regionales respectivos.

Derechos y obligaciones de las Organizaciones Regionales con respecto a Emaús Internacional:

Regla n.º 97 –

Los derechos y obligaciones de las Organizaciones Regionales son objeto de un contrato contraído entre Emaús Internacional y cada una de ellas. Dicho contrato recoge las disposiciones de un modelo de contrato adoptado por el Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo y su Presidente evaluarán caso por caso si procede adaptar dicho modelo de contrato, a condición de que las adaptaciones introducidas no contradigan el tipo de vínculo establecido entre las partes y, por consiguiente, los derechos y las obligaciones que conlleva, por una parte, y, por otra, de que no creen situaciones injustas entre las Organizaciones Regionales. En cualquier caso, dichas adaptaciones serán tan escasas y limitadas como sea posible.

Regla n.º 98 –

Para que dicho contrato pueda celebrarse, previamente la Organización Regional tiene que:

- **Regla n.º 98.1** – haberse constituido con personalidad jurídica. En las regiones en las que sea imposible constituir una personalidad jurídica, el contrato sería sustituido por una declaración de intenciones;
- **Regla n.º 98.2** – haber sometido sus estatutos a la ratificación del Consejo de Administración;
- **Regla n.º 98.3** – haber incluido en sus estatutos la obligación de respetar el Manifiesto Universal y los demás documentos fundamentales de Emaús Internacional;
- **Regla n.º 98.4** – haber incluido en sus estatutos la obligación de respetar los principios y las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno que le correspondan.

Regla n.º 99 - El contrato incluirá, entre otras, las siguientes obligaciones para cada Organización Regional:

- **Regla n.º 99.1** – enviar sus cuentas anuales a Emaús Internacional;
- **Regla n.º 99.2** – enviar una cuenta aparte relativa al uso de los fondos otorgados por el Consejo de Administración (utilización por la propia Organización Regional o por sus miembros);
- **Regla n.º 99.3** – aceptar la auditoría de sus cuentas por un auditor escogido y facultado por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo, de dentro o de fuera de Emaús Internacional, previo aviso con treinta días de antelación;
- **Regla n.º 99.4** – enviar a Emaús Internacional la lista de los miembros de su Consejo de Administración después de cada elección;
- **Regla n.º 99.5** – enviar a Emaús Internacional las actas de sus Asambleas Regionales, al mismo tiempo que se envían a las organizaciones miembros de la región.

Regla n.º 100 –

Este contrato define de forma precisa:

- **Regla n.º 100.1** – las delegaciones de poderes otorgadas a las Organizaciones Regionales, en particular las relativas a asuntos económicos;
- **Regla n.º 100.2** – las responsabilidades de las Organizaciones Regionales en virtud de los artículos 14, 59 y 60 de los estatutos;

- **Regla n.º 100.3** – las modalidades de utilización de las marcas «Emaús» y «Abbé Pierre» y del logotipo por las Organizaciones Regionales y por las organizaciones miembros;
- **Regla n.º 100.4** – su derecho a la información necesaria para un buen funcionamiento (véase la regla n.º 23.1 del Reglamento Interno);
- **Regla n.º 100.5** – su derecho a percibir una cotización anual de sus organizaciones miembros para llevar a cabo su función regional.

Regla n.º 101 –

En el caso de los países donde no exista una Organización Nacional, la Organización Regional tiene la responsabilidad de comprobar que cada organización miembro del país cumpla el artículo 6 de los Estatutos y las reglas n.º 8 a 14 del Reglamento Interno.

Artículo 60 - Competencias

Las Organizaciones Regionales son responsables de:

1. coordinar la región;
2. elegir a los miembros del Consejo de Administración de Emaús Internacional, que coordinarán igualmente las organizaciones miembros de la región;
3. resolver los conflictos internos de la región;
4. dar su opinión en el Consejo de Administración sobre la solicitud de afiliación a Emaús Internacional de los miembros a prueba de sus respectivas regiones geográficas;
5. analizar, adoptar y dar seguimiento a las acciones de solidaridad propuestas por los miembros de la región;
6. reunir todas las informaciones necesarias para construir el discurso político del movimiento;
7. organizar la formación de los distintos actores de Emaús de la región;
8. aportar la reflexión necesaria para el buen funcionamiento de los grupos de trabajo de Emaús Internacional creados por el Consejo de Administración;
9. gestionar los fondos regionales y el presupuesto de coordinación y solidaridad;
10. proteger los nombres «Emaús» y «Abbé Pierre», así como el logo de Emaús Internacional en su región;
11. redactar un informe de la actividad de Emaús en la región antes de cada reunión del Consejo de Administración;
12. compilar y enviar a Emaús Internacional las cuentas anuales de sus organizaciones miembros;
13. velar por la participación de sus miembros en los eventos nacionales y regionales de Emaús Internacional.

Regla n.º 102 –

Dentro de sus zonas geográficas respectivas, las Organizaciones Regionales tienen la competencia y la responsabilidad de contraer alianzas con otras organizaciones que compartan la misma finalidad y trabajen al mismo nivel regional, conforme a lo previsto en la regla n.º 70.2 del Reglamento Interno.

Artículo 61 – Funciones de los/las Consejeros/as

Los Consejeros y las Consejeras de Emaús Internacional tienen las siguientes responsabilidades:

1. Mantener relaciones regulares con las organizaciones miembros de su región;
2. Representarlas en el Consejo de Administración de Emaús Internacional e informarlas al respecto;
3. Redactar un informe de la actividad de Emaús en la región antes de cada reunión del Consejo de Administración de Emaús Internacional;

4. Estudiar las solicitudes de afiliación a Emaús Internacional de los miembros a prueba de su región;
5. Gestionar los presupuestos regionales;
6. Ser embajadores activos de los valores de Emaús Internacional en cualquier circunstancia.

TÍTULO IX / ORGANIZACIONES NACIONALES

Artículo 62 - Definición y competencias

Cualquier país que tenga por lo menos tres organizaciones miembros de Emaús Internacional se encargará de crear una Organización Nacional, de conformidad con la legislación del país. Dicha organización se dotará de las normas y los recursos de funcionamiento adoptados por las organizaciones miembros del país, según las orientaciones de su región y las disposiciones de los presentes Estatutos y de los textos fundamentales de Emaús Internacional.

Las Organizaciones Nacionales tienen las siguientes tareas y responsabilidades:

1. Apoyar y coordinar las actividades de las organizaciones miembros de Emaús Internacional en el país;
2. Fomentar la creación de nuevas comunidades y grupos en su territorio;
3. Ser interlocutor político de las autoridades nacionales para la resolución de problemas sociales existentes en el país;
4. Representar a Emaús en el país y ante organismos públicos y privados;
5. Proteger los nombres «Emaús» y «Abbé Pierre», así como el logo de Emaús Internacional en su país;
6. Dar su opinión sobre las solicitudes de afiliación a Emaús Internacional de los miembros a prueba de su país;
7. Defender en su país las orientaciones morales de Emaús Internacional expresadas en la Asamblea General.

Base mínima común:

Regla n.º 103

La base mínima común para los estatutos de las Organizaciones Nacionales, que figura en el [Anexo V del Reglamento Interno](#), es una recomendación para los estatutos de las Organizaciones Nacionales existentes o por crear.

Derechos y obligaciones de las Organizaciones Nacionales con respecto a Emaús Internacional:

Regla n.º 104 –

Los derechos y las obligaciones de las Organizaciones Nacionales son objeto de un contrato contraído entre Emaús Internacional y cada una de ellas. Dicho contrato recoge las disposiciones de un modelo de contrato adoptado por el Consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo y su presidente evaluarán caso por caso si procede adaptar dicho modelo de contrato, a condición de que las adaptaciones introducidas no contradigan el tipo de vínculo establecido entre las partes y, por consiguiente, los derechos y las obligaciones que conlleva, por una parte, y, por otra, de que no creen situaciones injustas entre las Organizaciones Regionales o las Organizaciones Nacionales. En cualquier caso, dichas adaptaciones serán tan escasas y limitadas como sea posible.

Regla n.º 105 –

Para que dicho contrato pueda celebrarse, previamente la Organización Nacional tiene que:

- **Regla n.º 105.1** – haberse constituido con personalidad jurídica.
- **Regla n.º 105.2** – haber sometido sus estatutos a la ratificación del Consejo de Administración;

- **Regla n.º 105.3** – haber incluido en sus estatutos la obligación de respetar el Manifiesto Universal y los demás documentos fundamentales de Emaús Internacional;
- **Regla n.º 105.4** – haber incluido en sus estatutos la obligación de respetar los principios y las disposiciones de los estatutos y del Reglamento Interno que le correspondan.

Regla n.º 106 –

El contrato incluirá las siguientes obligaciones para cada Organización Nacional:

- **Regla n.º 106.1** – enviar sus cuentas anuales a Emaús Internacional;
- **Regla n.º 106.2** – enviar una cuenta aparte relativa al uso de los fondos otorgados por el Consejo de Administración (utilización por la propia Organización Nacional o por sus miembros);
- **Regla n.º 106.3** – aceptar la auditoría de sus cuentas por un auditor escogido y facultado por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo, de dentro o de fuera de Emaús Internacional, previo aviso con treinta días de antelación;
- **Regla n.º 106.4** – enviar a Emaús Internacional la lista de los miembros de su Consejo de Administración después de cada elección;
- **Regla n.º 106.5** – enviar a Emaús Internacional las actas de sus Asambleas Nacionales, al mismo tiempo que se envían a las organizaciones miembros del país.

Regla n.º 107 –

Este contrato define de forma precisa:

- **Regla n.º 107.1** – las responsabilidades de las Organizaciones Nacionales en virtud de los artículos 14 y 62 de los Estatutos;
- **Regla n.º 107.2** – las modalidades de utilización de las marcas «Emaús» y «Abbé Pierre» y del logotipo por las Organizaciones Nacionales y por las organizaciones miembros;
- **Regla n.º 107.3** – las modalidades de su participación en las actividades de Emaús Internacional y de acceso a la información necesaria para su buen funcionamiento;
- **Regla n.º 107.4** – su derecho a percibir una cuota anual de sus organizaciones miembros para llevar a cabo su función nacional.

Regla n.º 108 –

Cada Organización Nacional tiene la responsabilidad de comprobar que cada organización miembro del país cumpla con el artículo 6 de los Estatutos y con las reglas 8 a 14 del Reglamento Interno. Cuando no exista una Organización Nacional, dicha responsabilidad recaerá en la Organización Regional, tal como se establece en la regla n.º 101.

Regla n.º 109 –

Dentro de sus zonas geográficas respectivas, las Organizaciones Nacionales tienen la responsabilidad de contraer alianzas con otras organizaciones que compartan la misma finalidad y trabajen al mismo nivel nacional, conforme a lo previsto en la regla n.º 70.2 del Reglamento Interno.

TÍTULO X / RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 63 – Recursos económicos

Los recursos económicos de Emaús Internacional proceden de:

1. Las cotizaciones de sus miembros, fijadas por la Asamblea General a partir de la propuesta del Consejo de Administración;

Regla n.º 110 –

Las modalidades de cálculo y de pago de las cuotas a Emaús Internacional son las siguientes:

- **Regla n.º 110.1** – *El porcentaje de cotización fijado por la Asamblea General se aplica a los ingresos generados mediante la(s) actividad(es) económica(s) (impuestos no incluidos), sin incluir ningún tipo de donación o subvención. Dicho porcentaje es de uno y medio por ciento (1,5%).*
- **Regla n.º 110.2** – *La cotización del año civil en curso se calcula sobre la base de los ingresos relacionados con la actividad económica (impuestos no incluidos) del último ejercicio contable cerrado, y es pagadera en los ciento ochenta días que siguen a su cierre. Se adjunta al pago una declaración jurada sobre la veracidad del importe de dichos ingresos. Si una organización miembro presenta una solicitud fundamentada, el Comité Ejecutivo podrá ampliar el plazo de pago hasta el 31 de diciembre del año en curso.*
- **Regla n.º 110.3** – *Como excepción a la regla 110.1, las federaciones cuyas organizaciones miembros paguen ya el porcentaje de cotización establecido, abonarán una cuota del cinco por mil (5‰) de su presupuesto de funcionamiento del último ejercicio contable cerrado.*
- **Regla n.º 110.4** – *Como excepción a la regla 110.1, las organizaciones miembros que tengan exclusivamente una actividad social y se financien exclusivamente con donaciones, legados y subvenciones abonarán una cuota del cinco por mil (5‰) de su presupuesto de funcionamiento del último ejercicio contable cerrado.*
- **Regla n.º 110.5** – *Salvo excepción concedida por el Consejo de Administración en virtud del artículo 21 de los Estatutos y de la regla n.º 47 del presente Reglamento Interno, las cotizaciones se deberán abonar anualmente.*
- **Regla n.º 110.6** – *Para el año de afiliación como miembro de pleno derecho, la cotización se calculará proporcionalmente al número de meses completos restantes después del Consejo de Administración que haya decidido su afiliación.*

2. Los donativos y legados autorizados, con o sin destino específico, de sus miembros o de terceros;

Regla n.º 111 –

El Consejo de Administración tiene competencia para aceptar donaciones y legados concedidos a Emaús Internacional y para decidir su asignación. Además de las otras competencias que le corresponden en virtud de los Estatutos, el Consejo de Administración podrá delegar en el Comité Ejecutivo la competencia de aceptar las donaciones y los legados concedidos a Emaús Internacional y para decidir su asignación durante su mandato. En este caso, el Comité Ejecutivo informará al Consejo de Administración al respecto de manera estricta, conforme a las disposiciones del artículo 46 de los Estatutos. Las deliberaciones del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo relativas a la aceptación de las donaciones y de los legados solo serán válidas a falta de oposición administrativa, en las condiciones previstas por el artículo 910 del Código Civil francés, completado por las normativas, decretos y otros textos legislativos en vigor.

3. Las subvenciones que se le concedan;

Regla n.º 112 –

Emaús Internacional puede recibir subvenciones privadas o públicas, nacionales o internacionales, en particular en el marco de convenios, colaboraciones, investigaciones o proyectos con las instituciones públicas contempladas en el artículo 4 § 2 de los Estatutos y en la regla n.º 71 del Reglamento Interno.

4. Las contribuciones adicionales solicitadas por el Consejo de Administración;

Regla n.º 113 –

Según la decisión de la Comisión Administrativa de 1996, ratificada por la Asamblea General de 1996, cada organización miembro que tenga una actividad económica tiene la obligación de entregar los ingresos de una jornada de venta anual en beneficio de la solidaridad de Emaús Internacional.

5. Cualquier otra fuente de ingresos autorizada por la ley.

La asociación se compromete a presentar sus libros y comprobantes de contabilidad relacionados con el uso de las donaciones que esté autorizada a recibir, siempre que lo solicite el Ministerio del Interior o la prefectura, a enviar a la prefectura un informe anual sobre su situación y sus cuentas, a permitir que las personas delegadas por los ministerios competentes visiten sus establecimientos y a rendirles cuentas sobre el funcionamiento de dichos establecimientos.

Artículo 64 - Responsabilidad

Las organizaciones miembros no son responsables a título personal de los compromisos contraídos por Emaús Internacional en relación con sus bienes, ante los cuales solo responderán el patrimonio y los recursos de la asociación.

Emaús Internacional en ningún caso está obligado por los compromisos que contraigan sus organizaciones miembros en su nombre, sin autorización previa y expresa para ello.

TÍTULO XI / CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS

Artículo 65 - Responsabilidad del tesorero o la tesorera

El tesorero o la tesorera es responsable de llevar la contabilidad general de Emaús Internacional.

Artículo 66 - Auditoría de cuentas

La persona que ocupa la presidencia de Emaús Internacional o el Comité Ejecutivo pueden solicitar en cualquier momento la auditoría de las distintas cuentas, apelando a uno/a o a varios/as auditores/as.

Regla n.º 114 –

Emaús Internacional podrá controlar la contabilidad de las Organizaciones Regionales, en la medida en que estén habilitadas para recaudar fondos de las organizaciones miembros y para recibir fondos de Emaús Internacional, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 59 de los Estatutos.

Regla n.º 115 –

Ocurre lo mismo en el caso de las Organizaciones Nacionales, en la medida en que recauden fondos de las organizaciones miembros o reciban fondos de Emaús Internacional.

Regla n.º 116 –

Emaús Internacional deberá avisar al respecto a la Organización Regional u Organización Nacional correspondiente, con mínimo treinta días de antelación. La organización en cuestión pondrá a disposición de la persona encargada de auditar las cuentas a alguien que pueda facilitarle toda la información necesaria para llevar a cabo su misión.

Regla n.º 117 –

Con un objetivo de transparencia, de compartir experiencias y conocer mejor la labor del movimiento y su alcance, el Consejo de Administración encargará realizar cada año la auditoría de al menos tres organizaciones miembros, escogidas entre las que se presenten voluntarias. El Consejo de Administración nombrará al organismo encargado de la auditoría y los gastos de la misma se cubrirá con el presupuesto de Emaús Internacional. El Consejo de Administración decidirá sobre la difusión total o parcial de los resultados de tales auditorías.

Artículo 67 – Ejercicio

El ejercicio fiscal de Emaús Internacional se corresponde con el año civil.

Artículo 68 – Auditores de cuentas

El Consejo de Administración nombrará a uno/a o varios/a auditores/as de cuentas.

Sus informes se enviarán a las organizaciones miembros de Emaús Internacional.

Artículo 69 – Auditoría de una organización miembro

Si se presentaran acusaciones graves o hubiera serias dudas sobre el funcionamiento y la acción de una organización miembro, el Comité Ejecutivo y/o el Consejo de Administración tienen el deber de aclararlas en aras de la transparencia, tanto de cara a las organizaciones miembros como al público.

Para tal efecto, tendrán derecho a exigir la auditoría de la organización en cuestión, referida en particular a su gestión contable y económica, su funcionamiento interno y su acción social, nombrando para ello al organismo encargado de llevar a cabo dicha auditoría.

Los gastos de auditoría se cargarán al presupuesto de Emaús Internacional.

La organización miembro tiene la obligación de aceptar la auditoría y facilitar su realización.

El resultado de la auditoría se comunicará al Consejo de Administración, que adoptará las decisiones que considere oportunas.

TÍTULO XII / DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70 – Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales de Emaús Internacional son el francés, el inglés y el español.

Serán empleados con igualdad en todos sus órganos, publicaciones y documentos.

En caso de litigio sobre los presentes Estatutos, prevalecerá la versión en francés.

Regla n.º 118 –

En caso de litigio sobre el presente Reglamento Interno, prevalecerá la versión en francés.

Artículo 71 – Modalidades de comunicación

En la aplicación de los Estatutos y del Reglamento Interno, consideramos que el escrito digital es equivalente al impreso, siempre que permita identificar debidamente a la persona remitente y pueda producirse, enviarse y conservarse en condiciones que garanticen su integridad.

TÍTULO XIII / ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 72 – Enmienda de los estatutos y disolución de Emaús Internacional

Exceptuándose las disposiciones del artículo 2 § 2, las decisiones que se refieren a la enmienda de los Estatutos y a la disolución de Emaús Internacional solo podrán adoptarse por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes o debidamente representados en una Asamblea General Extraordinaria.

Dicha Asamblea será convocada por la presidencia de Emaús Internacional, a instancias de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración o de la mitad de las organizaciones miembros de Emaús Internacional.

La disolución solo podrá ser votada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a tal efecto, sin ningún otro asunto en el orden del día.

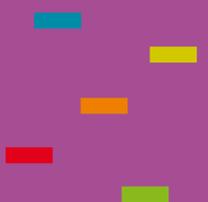
Artículo 73 – Atribución del saldo activo

En caso de disolución, el saldo de los activos, previo pago de las deudas, se asignará, según la legislación y las directrices adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria, a una asociación que comparta los mismos objetivos.

TÍTULO XIV / REGLAMENTO INTERNO

Artículo 74 – Reglamento Interno

El Consejo de Administración elabora un Reglamento Interno que es adoptado o modificado por la Asamblea General de Emaús Internacional.



ANEXOS

A LOS ESTATUTOS

ÍNDICE DE ANEXOS

TEXTOS FUNDAMENTALES

ANNEXE I : MANIFESTE UNIVERSEL DU MOUVEMENT EMMAÛS.....	46
ANNEXE II : AMPLEUR ET LIMITES DE L'ENGAGEMENT SOCIAL A EMMAÛS.....	47
ANNEXE III : ENGAGEMENTS SOLIDAIRES.....	48
ANNEXE IV : CHARTE D'IDENTITÉ ET D'APPARTENANCE	50
ANNEXE V : NOS VALEURS ET NOS PRINCIPES D'ACTION	53

AUTRES ANNEXES

ANNEXE VI : LISTE DES ORGANISATIONS QUI ONT PARTICIPE A L'ASSEMBLEE CONSTITUTIVE CONSIDEREES COMME MEMBRES FONDATEURS <i>(Disponible sur simple demande au Secrétariat d'Emmaüs International)</i>	
ANNEXE VII AUX STATUTS : LISTE DES FÉDÉRATIONS FONDATRICES D'EMMAÛS INTERNATIONAL TOUJOURS EN ACTIVITÉ EN MAI 2022	55

ANEXO I A LOS ESTATUTOS

MANIFIESTO UNIVERSAL DEL MOVIMIENTO EMAÚS «SERVIR PRIMERO A QUIEN MÁS SUFRE»

Adoptado en Berna el 24.05.1969, por la I Asamblea Internacional del movimiento Emaús.

PREÁMBULO

Nuestro nombre EMAÚS corresponde a una localidad de Palestina en la que unos desesperados volvieron a encontrar la esperanza. Este nombre evoca en todos, creyentes o no, nuestra común convicción de que solo el amor puede unirnos y permitirnos avanzar juntos.

El movimiento EMAÚS nació en noviembre de 1949 del encuentro entre:

- Hombres conscientes de su situación privilegiada y de sus responsabilidades sociales frente a la injusticia
 - y hombres que ya no tenían una razón para vivir,
- habiendo decidido unos y otros aunar sus voluntades y esfuerzos para ayudarse mutuamente y socorrer a quienes sufren, en el convencimiento de que salvando a los demás puede salvarse uno mismo.

Con este objetivo se han constituido comunidades que trabajan para vivir y dar.

Además, se han formado grupos de amigos y voluntarios que luchan en el plano cívico y privado.

1. Nuestra ley es aquélla de la cual depende, para la humanidad entera, toda vida digna de vivirse, toda paz verdadera y la alegría de cada uno y de cada sociedad:
«Servir antes que a sí mismo a quien es menos feliz».
«Servir primero a quien más sufre»
2. Nuestra certeza es que el respeto de esta ley debe animar toda búsqueda de justicia y, por consiguiente, de paz entre los hombres.
3. Nuestra meta es actuar para que cada hombre, cada sociedad, cada nación pueda vivir, afirmarse y realizarse en el intercambio y el compartir, así como en condiciones de igual dignidad.
4. Nuestro método consiste en crear, mantener y animar medios en los que todos, sintiéndose libres y respetados, puedan satisfacer sus propias necesidades y ayudarse mutuamente.
5. Nuestro primer medio, en todas partes donde sea posible, es el trabajo de recuperación que permite dar nuevamente valor a todas las cosas y multiplicar las posibilidades de acciones de urgencia en favor de los que más sufren.
6. Todos los demás medios que provoquen el despertar de las conciencias y el desafío deben también emplearse para servir y hacer servir en primer lugar a los que más sufren, compartiendo sus dificultades y sus luchas —privadas y cívicas— hasta la destrucción de las causas de cada miseria.
7. Nuestra libertad: EMAÚS no está sujeto, en el cumplimiento de su tarea, a ningún otro ideal que el expresado en el presente Manifiesto, ni a ninguna otra autoridad que la constituida en su seno, según sus propias reglas de organización. Actúa en conformidad con la Declaración de Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas, y las leyes justas de cada sociedad, de cada nación, sin discriminaciones políticas, raciales, lingüísticas, espirituales o de otra naturaleza.

A quien desee participar en nuestra acción, no se le podrá exigir otra cosa que la aceptación del contenido del presente Manifiesto.

8. Nuestros miembros: El presente Manifiesto constituye el fundamento simple y preciso del movimiento EMAÚS. Debe ser adoptado y aplicado por cada grupo que desee ser miembro activo.

ANEXO II A LOS ESTATUTOS

AMPLITUD Y LÍMITES DEL COMPROMISO SOCIAL DE EMAÚS

*Adoptado por la Comisión Administrativa de Emaús Internacional, París, octubre de 1976,
y después por la 4ª Asamblea General de Emaús Internacional, Århus
25 - 28 de octubre 1979*

I

1. Dado que los grupos Emaús se sienten moralmente obligados a manifestar su compromiso con los estratos o grupos sociales que son considerados —con razón— como marginales, excluidos u oprimidos, o en cualquier modo, como **“los que más sufren”** en la sociedad;
2. Dado que, en circunstancias determinadas, las reclamaciones de los sectores en cuestión, al exigir la satisfacción de aspiraciones y necesidades precisas (salud, educación, alimentación, vivienda, condiciones de trabajo, etc.), no son respetadas por los detentores del poder público o privado con la prontitud y la justicia que corresponden a la gravedad y a la urgencia de estas reclamaciones;
3. Dado que el objetivo que pretende Emaús, de **“despertar las conciencias”** consiste en suscitar al mismo tiempo entre los privilegiados el sentido de su deber, así como entre los necesitados el conocimiento claro de las injusticias de que son víctimas, de tal manera que lleguen a asumir sus responsabilidades cada vez con más eficacia;

II

La Comisión administrativa de Emaús Internacional, después de deliberar, juzga oportuno aportar a este respecto las precisiones siguientes:

1. Emaús como movimiento, además de ser **“el preliminar y el complemento de toda lucha por la justicia”**, está comprometido con los más débiles; su misión consiste no solamente en socorrerlos en casos de urgencia, sino también en ayudarlos a que puedan ellos mismos reivindicar sus justos derechos, es decir, puedan hacer oír **“su propia voz”**.
2. Este compromiso significa implícitamente que Emaús se encuentra y permanece en conflicto con todos aquéllos que, consciente o inconscientemente, son causantes de la miseria, especialmente a través de las diversas dominaciones nacionales o internacionales.
3. Corresponde a cada asociación miembro de Emaús Internacional, según sus realidades locales, el determinar la manera y oportunidad de proclamar la amplitud y los límites de este compromiso de Emaús y el orientar las prácticas sociales del grupo en esta perspectiva.
4. Está en la línea del Manifiesto Universal de Emaús el fomentar, animar, apoyar, ayudar movimientos sociales o populares de reivindicaciones de derechos no respetados (véase el artículo 6 del Manifiesto).

La Comisión administrativa de Emaús Internacional insiste en que todo grupo que se comprometa en una opción particular (en el bien entendido caso que no esté en contradicción con el Manifiesto Universal), se haga un deber el mencionar expresa y públicamente que se trata de una opción particular, propia a tal o cual grupo y no del compromiso del movimiento en su conjunto.

ANEXO III A LOS ESTATUTOS

COMPROMISOS SOLIDARIOS

*Adoptados por la 8ª Asamblea General de Emaús Internacional
París, 9 - 12 de septiembre 1996
Versión final aprobada por la Comisión Administrativa en julio de 1999*

JUNTOS, PODEMOS CAMBIAR LAS COSAS

LA DIMENSIÓN MUNDIAL DE EMAÚS

UNA DECLARACIÓN DE NUESTROS VALORES Y NUESTRAS RESPUESTAS A LOS RETOS DE LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA; CÓMO TRABAJAR POR EL CAMBIO

El mundo está dividido por la pobreza y la desigualdad. Los seres humanos padecen exclusión, opresión y explotación. En Emaús nos negamos a aceptar este estado de cosas. El mundo que queremos se fundamenta en el compromiso de demostrar que es posible vivir en armonía, compartiendo una forma de vida justa y digna para todo el mundo.

Las personas que viven y trabajan en el seno de Emaús provienen de entornos socioculturales muy diferentes, y su fuerza se deriva precisamente de su diversidad. Somos capaces de compartir nuestros talentos y recursos, y de fundir nuestras diferencias en un único movimiento.

NUESTROS VALORES FUNDAMENTALES

En Emaús nos esforzamos por vivir de acuerdo con estos valores, que constituyen la esencia y el fundamento de nuestra forma de convivir.

- Mostrar respeto
 - Ser tolerante con otras formas de vida y otras creencias, reconociendo que los demás pueden tener un punto de vista diferente.
 - Estar atento a la opinión de los demás.
 - Hacer propio el sufrimiento ajeno y respetar las circunstancias de los demás, en particular de aquellos que sufren o se encuentran desamparados o angustiados.
 - Reconocer y valorar las competencias y el trabajo de los demás.
- Ser abiertos y honestos
 - En nuestra forma de vivir dentro del movimiento.
 - En nuestras actividades y en nuestros informes financieros.
 - En nuestra toma de decisiones.
 - En nuestras comunicaciones, de modo que la puesta en práctica de las decisiones tomadas sea clara y comprensible para todos.
- Compartir
 - Compartir e intercambiar nuestros conocimientos y recursos, estar dispuestos a dar además de recibir.
 - Aprender los unos de los otros.
 - Luchar juntos contra la injusticia y aceptar los riesgos que esto pudiera implicar.
- Asumir y compartir las responsabilidades
 - Alentar la participación activa de los demás a todos los niveles.
 - Asegurarse de que todos puedan expresar su opinión.
 - Garantizar el respeto de los procedimientos democráticos.

LOS RETOS DE HOY

En un mundo de pobreza y desigualdad, los grupos Emaús deben ser oasis de libertad y de justicia, donde se respeten los derechos fundamentales.

Como movimiento, asumimos el compromiso de luchar contra la pobreza y la opresión y contra las causas que las provocan, hasta donde nos sea posible.

En muchos países del mundo, la indiferencia ante la pobreza y la injusticia es también una forma de opresión y debe ser combatida.

Nuestra respuesta personal y colectiva a estos retos actuales debe reflejar en la práctica nuestra forma de vivir los valores del movimiento Emaús.

▪ En la esfera política

- Motivar y movilizar a los demás trabajando con las bases y a nivel de base.
- Apoyar y ayudar a cada persona a hacerse oír para llegar a defender su propia causa.
- Asumir el deber de analizar, difundir y denunciar las injusticias.
- Ejercer presión sobre los responsables políticos a nivel local, nacional e internacional para cambiar o hacer progresar la ley.
- Establecer alianzas con las organizaciones afines para reforzar la acción colectiva.

▪ En la esfera económica

- Llevar a cabo nuestros proyectos y gestionar nuestros recursos respetando los valores del movimiento.
- Actuar para crear trabajo y no para acumular riqueza.
- Apoyar las actividades que contribuyan a la autonomía de las personas.
- Fomentar un consumo responsable y respetuoso con las personas productoras.
- Luchar contra la explotación del trabajo y del medio ambiente a nivel global.
- Apoyar el desarrollo de planes de crédito asequibles y adaptados.
- Militar por la condonación de la deuda de los países pobres.

LA VOZ DEL CAMBIO

Los valores que practica el movimiento Emaús inspiran una forma de vida más justa y abren camino hacia el cambio, demostrando que se pueden eliminar las barreras lingüísticas o culturales. La tolerancia, la disponibilidad para escuchar y aprender a través del intercambio pueden sustituir a la desconfianza y la incompreensión.

▪ Mejorar la comunicación

- Compartir conocimientos e información a todos los niveles del movimiento.
- Hablar al mundo sobre Emaús, su forma de vivir, de trabajar y de compartir.
- Romper las barreras que existen entre las personas de diferentes edades, idiomas y culturas.

▪ Concientizar

- Sobre las condiciones de vida de los pobres y sobre el trabajo de quienes luchan contra la opresión.
- Sobre la sociedad actual, especialmente en lo relativo a la pobreza, la opresión y la protección del medio ambiente, para avanzar en nuestra lucha.
- Aplicar nuestra experiencia para defender mejor la causa de los más pobres.

▪ Educar y formarse

- Escuchar a los que sufren y aprender de su experiencia.
- Elaborar programas de formación que fomenten el desarrollo de los conocimientos y permitan expresarse libremente.
- Dejar espacio para la juventud en nuestra labor, brindándole la oportunidad de conocer las condiciones de vida de la gente pobre.

ANEXO IV A LOS ESTATUTOS

CARTA DE IDENTIDAD Y PERTENENCIA

*Adoptada por la 8ª Asamblea General de Emaús Internacional
París, 9 - 12 septiembre 1996*

EL MOVIMIENTO EMAÚS

1. El movimiento Emaús es un conjunto de comunidades y grupos diversos que trabajan con firmeza por las mismas orientaciones, de manera continua y duradera:
 - teniendo en cuenta y respondiendo a las realidades sociales, económicas, políticas y culturales de su entorno;
 - teniendo siempre presentes el Manifiesto Universal del movimiento y sus Estatutos, y buscando continuamente los medios de concretar las orientaciones de las Asambleas Generales.
2. Nuestro Movimiento depende de sus propias fuerzas, para generar los recursos que le posibiliten desarrollarse y el elemento humano que asuma el compromiso.

Emaús está comprometido en la lucha por erradicar la pobreza y por lograr la dignificación del ser humano.
3. Dentro de nuestro movimiento, la autoridad superior procede de los grupos de base, por lo tanto de la Asamblea General que adopta las orientaciones que rigen la vida del movimiento a nivel local, nacional, regional e internacional.
4. Emaús es un movimiento no violento, no cómplice de la violencia y respetuoso con el pluralismo. Es libre de cualquier tipo de poder exterior.

ORIGINALIDAD

1. El encuentro de hombres y mujeres en distintas situaciones, que toman conciencia y se unen en el trabajo, compartiendo objetivos comunes en la lucha contra todo tipo de injusticias, buscando que los pobres sean constructores de su propio futuro.
 - Mediante una comunidad de espíritu, de vida, de trabajo y de solidaridad.
 - Mediante la acogida y la apertura a los grupos y a cualquier persona en situación de precariedad y de exclusión, y a las personas que buscan otras maneras de vivir.
 - Mediante un trabajo que genere los recursos necesarios para la supervivencia del grupo y su solidaridad.
 - Mediante la puesta en común de todo tipo de experiencias, recursos y competencias, así como de los riesgos propios de la lucha por la justicia.
 - Mediante un compromiso social y político fundado en la acción, con el fin de denunciar y actuar contra todo tipo de injusticias y de opresiones, y de luchar por un mundo justo y humano.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS GRUPOS

DERECHOS DE LOS GRUPOS

1. Llevar el nombre Emaús.
2. Participar en todos los niveles del movimiento Emaús: información, toma de palabra, toma de iniciativas, aporte de ideas y toma de decisiones.

3. El derecho de apelar a la solidaridad del movimiento (solidaridad humana, moral, material o financiera).
4. El derecho a la igualdad de respeto de las culturas y de las diferencias.

DEBERES DE LOS GRUPOS

1. Adherir al Manifiesto y defender el nombre Emaús.
2. Participar en la vida del movimiento a nivel nacional, regional e internacional; abonar su cuota; respetar el deber de transparencia, sobre todo financiera, según las normas definidas por Emaús Internacional.
3. Participar en iniciativas solidarias comunes a nivel local, nacional, regional e internacional, contribuyendo con recursos humanos, materiales y financieros, según las posibilidades; y desarrollar acciones sociales.
4. Cumplir las decisiones tomadas por las Asambleas Generales y la Comisión Administrativa, y puestas en práctica por el Comité Ejecutivo; respetar las decisiones de las demás regiones.
5. Cada compañero, en su grupo, tiene derecho a participar en la información, la toma la palabra, la toma de iniciativas, el aporte de ideas y la toma de decisiones.

CRITERIOS DE ADHESIÓN Y DE ACEPTACIÓN

1.
 - Adhesión al Manifiesto Universal.
 - Adhesión a los estatutos de Emaús Internacional y a los de las regiones respectivas.
 - Aplicación de las orientaciones tomadas en Asamblea General (Art. 6 de los Estatutos de Emaús Internacional).
2. Respeto de la vida asociativa y participativa en el grupo en cuestión y en todos los niveles del movimiento, acorde con el espíritu de encuentro que dio origen a Emaús.
3. Todo grupo debe llevar a cabo acciones solidarias, dentro y fuera del grupo:
 - solidaridad humana;
 - solidaridad moral;
 - solidaridad material;
 - solidaridad económica.
4. Todo grupo debe ser transparente, en particular desde el punto de vista económico, demostrar actividad dentro del movimiento y, en la medida de lo posible, fuera del movimiento.
 - 5.1 En la perspectiva de la autosuficiencia y de la independencia, todo grupo debe vivir de su trabajo.
 - 5.2 Debe tener una actividad generadora de ingresos, que ponga de relieve la dignidad y las capacidades de las personas, así como la autosuficiencia.
 - 5.3 Cualquier ayuda o donación podrá ser utilizada exclusivamente para inversiones necesarias para el desarrollo del grupo y su solidaridad.
 - 5.4 Los financiamientos exteriores, ya sean públicos o privados, deben estipularse en un contrato para acciones precisas.

ANEXO V A LOS ESTATUTOS

NUESTROS VALORES Y PRINCIPIOS DE ACCIÓN

Adoptado por la 13ª Asamblea General de Emaús Internacional, Jesolo, 18 - 23 de abril 2016

«EMAÚS: VALORES COMUNES, INICIATIVAS DE FUTURO»

Síntesis de las dos fases de trabajo realizadas por los grupos de las cuatro regiones de Emaús Internacional entre julio 2014 y noviembre 2015.

Síntesis realizada por el Comité de Valores de Emaús Internacional a partir del trabajo de los grupos miembros, resumido por las Organizaciones Nacionales y Regionales.

RAZÓN DE SER DE ESTA INICIATIVA

- Al iniciar la reflexión sobre la preparación de la asamblea recordábamos que, **en un mundo que cambia, nuestra acción debe adaptarse** y hay que replantearse cuáles son los valores que nos inspiran y caracterizan.
- Aprovechando esta ocasión, queríamos replantearnos qué es lo que motiva nuestro activismo y qué es lo principal que queremos **transmitir a quienes se han unido a nosotros y a quienes están por llegar**, destacando los valores más importantes y adaptados a los retos futuros.
- Esta iniciativa pretende, además, ayudarnos a reconectar con la esencia de los primeros compañeros del Abbé Pierre y volver a contagiarnos con el dinamismo y el entusiasmo de los fundadores, **pensar qué cambios debemos llevar a cabo en nuestra acción**, en línea con los que se producen en la realidad social en la que vivimos, sin olvidar lo hermoso que es compartir con los más pobres y todo lo que nos aporta.

Un **valor** contribuye a expresar un ideal que se pretende alcanzar y que sirve como referencia a los miembros de Emaús. Nos sirve, por tanto, de guía para actuar. En este sentido, los valores permiten proyectarse de cara al futuro. Un valor común constituye una fuente de cohesión, ya que contribuye a que nos reconozcamos y nos unamos en torno a una identidad. Por último, los valores comunes hacen que se nos reconozca fuera del movimiento y, al mismo tiempo, permiten transmitir mensajes hacia el exterior.

Un **principio de acción** especifica cómo queremos y decidimos vivir, poner en práctica o aplicar un valor. Los principios de acción describen las particularidades que nos caracterizan y que tenemos en común.

BASE COMÚN DE VALORES ACTUALES Y PRINCIPIOS DE ACCIÓN ASOCIADOS

1- Respeto del ser humano y de su dignidad, así como de su entorno. Este valor central hace posible la realización personal o colectiva, la aceptación de la diversidad de unos y otros, y la expresión de la singularidad y de las capacidades de cualquier persona. La dignidad se consigue o recupera respetándose mutuamente. Este valor va de la mano de la lucha contra el desaprovechamiento humano y material.

> *Valor asociado:* **la equidad**, que nos remite a la noción de igualdad de derechos.

- Ser tolerantes y luchar contra todas las formas de discriminación.
- Situar el trabajo, principio de acción central de Emaús, al servicio de la dignidad, la autoestima, la autonomía y el reconocimiento, para dar una segunda vida a las personas y a los bienes.
- Trabajar por el respeto de los derechos humanos y por la justicia, principio de acción al servicio de la equidad y del respeto. Mediante el «alivio de la pobreza y la lucha contra sus causas» se pretende alcanzar la justicia social.
- Promover la igualdad de género.

- Luchar contra el deterioro del medio ambiente.
- 2- El compartir** en todas sus dimensiones: humana, material y económica. Nos recuerda la importancia de la donación y que nunca somos propietarios de lo que “ganamos” juntos. Al compartir, todo el mundo puede cubrir sus necesidades fundamentales y, al mismo tiempo, ganar autonomía e independencia. El hecho de compartir da sentido a la solidaridad y a todas sus dimensiones y es fuente de paz.

> *Valor asociado: la igualdad.*

- Despertar conciencias, compromiso político y social al servicio de la solidaridad y del compartir, y unirse para interpelar.
- Compartir el trabajo, los bienes, los espacios de encuentro, las dificultades, el saber, las competencias y las responsabilidades.
- Promover la donación y ser generosos.
- Perseguir la participación activa de las personas.

- 3- La apertura**, que nos abre a la reciprocidad, es decir, nos ayuda a entender las cuestiones que se plantean, a las personas y sus puntos de vista.

> *Valores asociados: honestidad, transparencia y rendición de cuentas.*

- Promover la educación y la cultura de la convivencia y el despertar de las conciencias.
- Formar, informar y sensibilizar.
- Celebrar la diversidad, no juzgar y aceptarse.
- Ejercer la democracia:

- 4- La solidaridad**, que se manifiesta en la comunidad y en la voluntad de convivir. Se trata de una ventaja frente a la soledad o en la resolución de conflictos. Debe vivirse en su dimensión internacional e influir más allá del movimiento.

> *Valor asociado: la fraternidad*, que se manifiesta en Emaús en las palabras del Abbé Pierre «servir primero a quien más sufre».

- Redistribuir las riquezas y reducir las desigualdades.
- Vivir la solidaridad como un compromiso político.
- Responsabilizar, garantizar la sostenibilidad y ser coherentes.
- Resolver los conflictos.

- 5- La acogida**, en el sentido de «ser acogedores»: una mentalidad y una práctica en Emaús, que se expresa principalmente en la noción de acogida incondicional.

- Garantizar las condiciones de acogida y destacar nuestra experiencia de la comunidad (de trabajo, de solidaridad y, a veces, de vida) y la convivencia, prácticas centrales del movimiento Emaús. Otros principios de acción relacionados: la democracia participativa y la confianza en los demás. La convivencia está relacionada con un futuro común y con la responsabilidad individual.
- Escuchar y acompañar a las personas, principios que caracterizan la acogida para Emaús en todas sus dimensiones.
- Estar atentos a las necesidades y deseos de las personas, en particular de los migrantes, las mujeres y las familias.

Por último, para todos estos valores fundamentales, renovados hoy por el movimiento, dos principios de acción transversales caracterizan nuestra acción:

- Actuar primero para ayudar a los más débiles.
- Aceptar y respetar las diferencias.

ANEXO VII A LOS ESTATUTOS

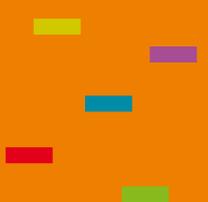
LISTA DE LAS FEDERACIONES FUNDADORAS DE EMAÚS INTERNACIONAL QUE SIGUEN ACTIVAS EN MAYO DE 2022

Las federaciones fundadoras de Emaús Internacional son las que firmaron los estatutos durante la Asamblea General constituyente de Emaús Internacional, celebrada del 2 al 4 de julio de 1971 en Montreal (Canadá).

Los presentes estatutos se refieren a dichas federaciones fundadoras en el artículo 6, primer y último párrafos.

En la fecha de la revisión de los Estatutos, 11.05.2022, las federaciones fundadoras que siguen activas son las siguientes:

- Unión de Amigos y Compañeros de Emaús (U.A.C.E.), Montreuil (Francia).
- Mediante acta notarial en la fecha 27.12.2011, Sticing Emmaus Nederland convirtió su condición jurídica de 'Sticing (fundación)' en 'asociación' y modificó su razón social, que ahora es «Federatie Emmaus Nederland».
- Federación Emaús Suiza, Berna (Suiza).



ANEXOS

AL REGLAMENTO INTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I: SOLICITUD DE AFILIACIÓN A EMAÚS INTERNACIONAL COMO MIEMBRO DE PLENO DERECHO	57
ANEXO II: ESCALA DE SANCIONES PROGRESIVAS ANTES DE LA EXPULSIÓN	59
ANEXO III: SOLICITUD DEL ESTATUTS DEMIEMBRO A PRUEBA DE EMAÚS INTERNACIONAL.....	61
ANEXO IV: BASE MÍNIMA COMÚN PARA LOS ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES	65
ANEXO V: BASE MÍNIMA COMÚN PARA LOS ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES	66
ANEXO VI: MODALIDADES DE ELECCIÓN Y DE SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EMAÚS INTERNACIONAL (REDACCIÓN EN CURSO)	

ANEXO I AL REGLAMENTO INTERNO

SOLICITUD DE AFILIACIÓN A EMAÚS INTERNACIONAL COMO MIEMBRO DE PLENO DE DERECHO

PROCEDIMIENTO

Al finalizar su periodo de prueba (de 2 a 5 años), cada miembro a prueba debe presentar una solicitud individual de afiliación como miembro de pleno derecho a Emaús Internacional. El hecho de ser miembro de una federación o de cualquier Organización Nacional o Regional no confiere en absoluto el estatutos de miembro de Emaús Internacional.

Todo miembro a prueba tiene que enviar simultáneamente los documentos siguientes:

- Por una parte, a la Secretaría Internacional de Emaús, 47 avenue de la Résistance – F-93100 MONTREUIL (Francia);
- Por otra parte, a su Organización Nacional o, en su defecto, a su Organización Regional. Una vez analizados, la Organización Nacional los enviará a la Organización Regional, junto con su dictamen.

Véanse los extractos correspondientes del Reglamento Interno de Emaús Internacional (reglas 16 a 21) en los que se especifican:

- *los idiomas en que se pueden entregar estos documentos;*
- *los aspectos principales que deben comprobar y certificar la Organización Nacional y la Organización Regional en su recomendación;*
- *los plazos de solicitud.*

1.- Declaración de afiliación, sobre papel con membrete de la organización, firmada por uno o varios de sus representantes legales debidamente facultados:

«La organización denominada (indicar razón social oficial y dirección) presenta su solicitud de afiliación a la Asociación Emaús Internacional.

La organización declara que adhiere expresamente a los documentos fundamentales de Emaús Internacional, tal como se mencionan en el apartado 1 del artículo 6 de los Estatutos de dicha Asociación, y que adapta su funcionamiento y todas sus actividades a los mismos.

La organización se compromete a adaptarse a los Estatutos, al Reglamento Interno y a las decisiones de la Asamblea General de Emaús Internacional, conforme al apartado 2 del artículo 6 de los Estatutos de dicha asociación y, en particular, a cumplir con las obligaciones de las organizaciones miembros, definidas en los artículos 6, 8, 9, 11, 13 y 69 de los Estatutos.

La organización se compromete a dejar de utilizar el indicativo "miembro de Emaús Internacional fundado por el Abbé Pierre", así como todas las menciones a Emaús o similares que puedan generar confusión y el logotipo de Emaús Internacional en caso de perder su estatus de miembro debido a una dimisión o exclusión de Emaús Internacional por decisión del Consejo de Administración».

Fecha, firmas, funciones, apellidos y nombres de las partes.

2.- Lista de los nombres, las direcciones personales, la nacionalidad y los posibles lazos de parentesco de los miembros del Consejo de Administración de la organización, incluyendo para cada uno de ellos: una breve descripción de su estado civil y de sus actividades respectivas. Lista sobre papel con membrete, firmada como mínimo por el/la presidente/a y otro miembro del Consejo de Administración.

3.- Una breve descripción de las actividades de la organización, acompañada de la **memoria anual de actividades**:

- descripción de las actividades generadoras de ingresos,
- descripción de las acciones sociales,
- proyectos del grupo,
- impacto que tiene para la región la instalación de la asociación en ese lugar.

4.- **Los informes financieros** de los dos años más recientes, presentados según las disposiciones legales vigentes en el país y oficialmente aprobados o comprobados conforme a las leyes del país. Si no están redactados en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional (francés, inglés o español), se pueden presentar en el idioma del país, a condición de que se acompañen de una traducción de los epígrafes contables y del informe de audición de cuentas (o de interventoría) en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional (véase la regla 18 del Reglamento Interno).

5.- **Los estatutos** vigentes, fechados, firmados y rubricados por el presidente / la presidenta y otro miembro del Consejo de Administración. Irán acompañados de la **copia del reconocimiento oficial de la personalidad jurídica o moral** de la organización. Si no están redactados en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional (francés, inglés o español), los estatutos de la organización pueden presentarse en el idioma del país, a condición de estar acompañados de un resumen en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional, según las indicaciones que figuran en la regla n.º 19 del Reglamento Interno.

«En virtud del artículo 6, penúltimo párrafo, el Consejo de Administración puede “como excepción (...), y cuando las circunstancias políticas o jurídicas del país en cuestión lo justifiquen, (...) aceptar temporalmente estructuras que carezcan de personalidad jurídica (...)”. En dicho caso, la solicitud de afiliación deberá exponer con claridad las circunstancias que justifiquen tal excepción».

La aceptación como miembro de Emaús Internacional le corresponde al Consejo de Administración. Este está compuesto por un/a Presidente/a y 24 miembros que representan las distintas regiones del mundo; por motivos económicos obvios, solo se reúne aproximadamente una vez al año. La próxima reunión se celebrará **del ... al ...**

El expediente completo y las recomendaciones fundamentadas de la Organización Nacional o, en su defecto, de la Organización Regional concernida, deben llegar a la dirección de Emaús Internacional noventa días antes de la reunión del Consejo de Administración. Una copia de los expedientes se enviará a los/las consejeros/as de la Organización Regional correspondiente.

Anexos que se enviarán a los grupos solicitantes de la afiliación:

- Estatutos de Emaús Internacional
- Reglamento Interno de Emaús Internacional.
- Cuaderno con los cinco textos fundamentales de Emaús Internacional: Manifiesto Universal, Amplitud y límites del compromiso social de Emaús, Carta de Identidad y Pertenencia, Compromisos Solidarios, Valores y Principios de Acción.
- Declaración final y programa de trabajo adoptados por la última Asamblea General Ordinaria.

ANEXO I AL REGLAMENTO INTERNO

ESCALA DE SANCIONES PROGRESIVAS ANTES DE LA EXPULSIÓN

PRINCIPIOS ADOPTADOS

1. La progresividad se basa en el número de cotizaciones anuales atrasadas.
2. Estas sanciones se aplican por el impago de la cuota y en el caso de pago de una cuota inferior a la tasa que corresponda según la base habitual de cálculo (salvo excepción acordada por el Consejo de Administración).
3. El desafío es encontrar sanciones que tengan un impacto tanto en los miembros que reciben ayuda económica de Emaús como en quienes no la necesitan.
4. Las sanciones (adoptadas por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo) pueden ser de distinta índole y referirse a:
 - 4.1. La suspensión de las ayudas económicas:
 - ◇ El no análisis de las solicitudes de ayuda económica presentadas a Emaús Internacional;
 - ◇ La suspensión de pagos por parte de Emaús Internacional de las ayudas económicas ya concedidas;
 - ◇ El pago por Emaús Internacional de las ayudas económicas ya concedidas, pero con deducción de las cuotas impagadas;
 - ◇ La instauración (¿automática?) de las mismas sanciones a nivel regional (fondos regionales de solidaridad);
 - ◇ La solicitud a las organizaciones miembros de los países financiadores de interrumpir el apoyo al grupo.
 - 4.2. La suspensión de las ayudas de otro tipo:
 - ◇ En concreto: de los envíos de contenedores de cualquier tipo;
 - ◇ de las indemnizaciones a los grupos de los delegados;
 - ◇ de la financiación de los viajes (para las Asambleas Generales y Regionales y las diversas actividades);
 - ◇ Las mismas modalidades que para las ayudas económicas.
 - 4.3. La suspensión del derecho a voto y de la elegibilidad:
 - ◇ Suspensión/pérdida del derecho a voto **en las Asambleas Generales** (de Emaús Internacional) y también **en las Asambleas Regionales**. Suspensión/pérdida del derecho a voto en la Asamblea Regional para una organización miembro que esté al día de sus cuotas regionales, pero no de sus cuotas a Emaús Internacional;
 - ◇ Ninguno de sus miembros, persona física, será elegible para un mandato regional o internacional en la Junta Regional, en el Consejo de Administración de Emaús Internacional, en el Comité Ejecutivo o en el Comité de Sabios (debate en curso sobre el caso de los/las Delegados Nacionales y los miembros de Juntas Regionales);
 - ◇ Ninguno de sus miembros, persona física, podrá recibir un mandato para los grupos de trabajo de Emaús Internacional (por ej. los Consejos Mundiales);

4.4. La participación en las actividades de Emaús Internacional:

- ◇ Imposibilidad de participar en un campo de trabajo en el extranjero (por ej. en África o América Latina);
- ◇ Imposibilidad de formar parte de una delegación de Emaús Internacional (por ej. en el Foro Social Mundial).

4.5. La no publicación de informaciones sobre el grupo:

- ◇ No publicación de informaciones por Emaús Internacional sobre las actividades del grupo en cuestión (en el boletín informativo, el Tam-Tam, la página web, etc.).

4.6. Prohibición de utilizar los nombres 'Emaús' y 'Abbé Pierre':

- ◇ Esta prohibición sería la fase última antes de la expulsión propiamente dicha.

5. Progresividad

5.1. Por un año de demora:

- ◇ Posibilidad de definir plazos de pago con un calendario acordado;
- ◇ Sanciones menos duras, como las relativas a la participación en las actividades de Emaús Internacional y a la publicación de las informaciones;
- ◇ Limitadas a una duración de un año.

5.2. Por dos a tres años de demora:

- ◇ Sanciones relativas a las ayudas económicas;
- ◇ Sanciones relativas al derecho a voto y a la elegibilidad;

5.3. Por cuatro años o más de demora:

- ◇ Prohibición de utilizar los nombres 'Emaús' y 'Abbé Pierre';
- ◇ Inicio del procedimiento de expulsión.

6. Levantamiento de las sanciones:

- ◇ Podrá hacerlo el Comité Ejecutivo, previo pago/regularización de todas las cotizaciones impagadas (que no hayan sido objeto de una excepción) de los últimos ocho años transcurridos.

ANEXO III AL REGLAMENTO INTERNO

ESTATUS DE MIEMBRO A PRUEBA DE EMAÚS INTERNACIONAL

PROCEDIMIENTO INDICATIVO DE SOLICITUD

*Este procedimiento completa las disposiciones del artículo 14 de los Estatutos de Emaús Internacional y de las reglas n.º 40 a 42 de su Reglamento Interno. Fue adoptado como procedimiento obligatorio por Emaús Asia y Emaús Europa.
Versión actualizada con aclaraciones: mayo 2022.*

1 – CONDICIONES

La exigencia de una personalidad moral o jurídica (art. 6 de los estatutos, primer párrafo y apartado 4) y las posibles excepciones (art. 6, penúltimo párrafo) se aplican de igual modo a los miembros a prueba.

2 – PROCEDIMIENTO

La solicitud del estatus de miembro a prueba la presentará la propia organización interesada, enviándola a la Organización Nacional o, en su defecto, a la Organización Regional. Deberá incluir los siguientes documentos:

- ◇ Una carta de compromiso escrito (conforme al punto 5 a continuación).
- ◇ Los estatutos de la organización.
- ◇ Un comprobante de registro oficial (o de personalidad jurídica).
- ◇ La lista de miembros del Consejo de Administración.
- ◇ La lista de actividades previstas (económicas, sociales, políticas, alianzas, etc.).

La aceptación como miembro a prueba de Emaús Internacional la otorga la Organización Nacional o, en su defecto, la Organización Regional, indicando a qué organización miembro de Emaús Internacional le confía el acompañamiento. Se enviará sin demora una copia de la solicitud, junto con la aceptación, a Emaús Internacional y, si procede, a la Organización Regional.

3 – ACOMPAÑAMIENTO: APLICACIÓN Y DURACIÓN

El Consejo de Administración reafirma las decisiones adoptadas en abril 2005 acerca de la aplicación del estatus de miembro a prueba (aplicación inmediata en todas las regiones).

4 – EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA

AL final del periodo de prueba y de cara a la afiliación como miembro de pleno derecho, la Organización Regional se encargará de evaluar la eficacia del periodo de prueba mediante al menos dos de sus Consejeros de Emaús Internacional.

Los criterios que se deben tener en cuenta a la hora de evaluar la eficacia del periodo de prueba son: la conformidad con los estatutos y el reglamento interno de Emaús Internacional respecto a la organización candidata a la afiliación, sus estatutos, finalidades y objetivos, sus miembros, su funcionamiento democrático, sus informes financieros (nivel de autonomía económica, parte de las ganancias dedicada a acciones de solidaridad), el estado de sus actividades (acción social, compromisos políticos y alianzas), su implicación en la vida del movimiento a todos los niveles (nacional, regional, internacional, etc.). Los Consejeros de Emaús Internacional utilizarán para sus recomendaciones la plantilla adoptada por el Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo de Administración de Emaús Internacional deniegue la afiliación al término del periodo de prueba, la afiliación como miembro a prueba finaliza automáticamente y de inmediato, conforme a los estatutos. No obstante, en casos excepcionales que se dejan a su juicio, el Consejo de Administración podrá prolongar el periodo de prueba de la organización correspondiente y establecer para ello una duración de entre dos y cinco años, pero con la absoluta prohibición de que dicha organización utilice los nombres y las marcas "Emaús" y "Abbé Pierre" o cualquier otro que pueda inducir a confusión, así como el logotipo de Emaús Internacional.

5 - SOLICITUD DE ACEPTACIÓN COMO MIEMBRO A PRUEBA

CONSEJOS PARA REDACTAR LA DECLARACIÓN:

La siguiente declaración no debe rellenarse como un simple formulario, sino que tiene que copiarse en el papel oficial con el membrete de la organización solicitante o como mínimo indicar claramente su denominación social y su dirección completa. Deberá llevar la firma de uno de sus representantes legales debidamente facultados.

Al copiarla, se deberán completar los pasajes que aparecen en cursiva y subrayados, según las indicaciones que se dan a continuación.

Si no existe en el país una Organización Nacional reconocida por Emaús Internacional, conviene borrar todas las menciones a la misma y mencionar solamente la Organización Regional correspondiente de Emaús Internacional (las cuatro Organizaciones Regionales son: Emaús África, Emaús América, Emaús Asia, Emaús Europa).

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN COMO MIEMBRO A PRUEBA

1. Aceptamos expresamente los textos fundamentales de Emaús Internacional: Manifiesto Universal, Amplitud y límites del compromiso social de Emaús, Carta de Identidad y Pertenencia, Compromisos Solidarios, Valores y Principios de Acción (Estatutos, art. 6 § 1).
2. Aceptamos incluir la siguiente fórmula en nuestros estatutos y reglamentos: (Regla n.º 8)

«Situamos nuestra acción en el marco de las orientaciones y los requisitos de Emaús Internacional, organización de la que somos miembro a prueba, tal como se define en los estatutos de Emaús Internacional, en el Manifiesto Universal y en los demás documentos fundamentales de Emaús Internacional, así como en las decisiones adoptadas en sus Asambleas Generales».
3. Aceptamos adecuarnos a los actuales Estatutos de Emaús Internacional, a su Reglamento Interno y a las decisiones de sus Asambleas Generales. (Estatutos art. 6 § 2)
4. Tenemos autonomía en nuestras decisiones respecto de los poderes políticos, las instituciones públicas, privadas o religiosas vigentes. (Estatutos art. 6 § 3)
5. Estamos constituidos como organización sin ánimo de lucro, con una base jurídica que nos permite tener un funcionamiento democrático, cuyas modalidades figuran en el Reglamento Interno de Emaús Internacional, y llevamos nuestra contabilidad conforme al plan contable vigente en nuestro país. (Estatutos art. 6, primer párrafo y § 4)

a. Democracia:

(1) Nuestra organización y nuestro Consejo de Administración contarán siempre con un mínimo de cinco miembros, personas físicas, la mayoría de los cuales serán ciudadanos de nuestro país (indicar el nombre del país). (Regla n.º 10.1, Estatutos, art. 6 § 5, regla n.º 14)

(2) El número de miembros de nuestra organización que pertenecen a una misma familia o parentela no podrá superar la cuarta parte de los miembros de nuestra organización ni de nuestro Consejo de Administración. (Regla n.º 10.2)

(3) Toda persona que perciba una remuneración de nuestra organización, de forma directa o indirecta, no podrá ser miembro de nuestro Consejo de Administración, excepto en calidad de representante del personal. (Regla n.º 10.3)

(4) Los mandatos de todos los miembros de nuestro Consejo de Administración deberán renovarse cada cierto tiempo. Para ello, el mandato máximo será de cuatro años, renovable una vez. (adaptado de la regla n.º 10.4).

b. Contabilidad:

(1) Someteremos cada año nuestra contabilidad a una auditoría de cuentas. (Regla n.º 11)

(2) Facilitaremos cada año las siguientes informaciones a nuestra Organización Nacional, es decir: ... (indicar el nombre completo de su Organización Nacional, por ej. 'Emaús Uruguay'), correspondientes al período comprendido entre ... y ... (indicar la fecha de inicio y de fin del ejercicio contable): (reglas n.º 12 y 12.1 a 12.5)

- (a) los recursos procedentes de una actividad generadora de ingresos;
- (b) los recursos procedentes de donativos y subvenciones (indicando su origen);
- (c) los gastos para acciones de solidaridad económica dentro de Emaús, a nivel nacional e internacional;
- (d) los gastos para acciones de solidaridad económica fuera de Emaús, a nivel nacional e internacional;
- (e) el valor estimado de las donaciones en especie, a nivel nacional e internacional.

6. Nos comprometemos a participar activamente en las Asambleas Generales de Emaús Internacional, en las Asambleas Regionales de Emaús (indicar el nombre de la región) y en las Asambleas Nacionales de nuestra Organización Nacional (indicar el nombre completo de su Organización Nacional), así como en las actividades y acciones comunes del movimiento. (Estatutos, art. 6 § 7, y Carta de Identidad y Pertenencia > Obligaciones de los grupos > punto 3)

7. Abonaremos con regularidad todas las cotizaciones como miembros y demás contribuciones establecidas por el Consejo de Administración de Emaús Internacional, como la venta anual de solidaridad, y por el Consejo Regional de Emaús (indicar el nombre de la región). (Estatutos art. 6 § 8, y regla n.º 113)

8. Utilizaremos el logotipo de Emaús Internacional respetando las normas gráficas definidas por Emaús Internacional, acompañándolo de la frase «Miembro a prueba de Emaús Internacional». En el caso en que se deniegue nuestra futura solicitud de afiliación como miembro de pleno derecho, dejaremos inmediatamente de utilizar los nombres y las marcas 'Emaús', 'Abbé Pierre' y el logotipo de Emaús Internacional, así como cualquier mención a Emaús u otras que puedan inducir a confusión. (Estatutos, art. 6 § 9, art. 13, art. 14).

9. Aceptamos el acompañamiento y seguimiento de cualquier miembro de pleno derecho de Emaús Internacional designado por nuestra Organización Nacional (indicar el nombre completo de su Organización Nacional), y formularemos nuestra solicitud de afiliación como miembro de pleno derecho en el plazo de dos a cinco años después de nuestra aceptación como miembro a prueba. (Estatutos art. 14, reglas n.º 40 y 41).

Firma

Nombre de la organización:

Nombre de la persona signataria:

Función en el Consejo de Administración:

Fecha:

Aceptación por la Organización Nacional (o, en su defecto, la Organización Regional)

Se acepta a como miembro a prueba de Emaús Internacional.

La siguiente organización miembro de Emaús Internacional será responsable del acompañamiento durante el período de prueba:

Firma

Nombre de la persona signataria:

Fecha:

Presidente/a del Consejo de Administración, nombre de la Organización Nacional (o, en su defecto, de la Organización Regional) (indicar aquí el nombre completo de la Organización Nacional o Regional, según corresponda)

Enviar una copia a título informativo a:

- la Junta Regional o la Secretaría Regional
- Secretaría Internacional de Emaús – 47 avenue de la Résistance – F-93100 MONTREUIL (Francia)

ANEXO IV AL REGLAMENTO INTERNO

BASE MÍNIMA COMÚN PARA LOS ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES

PREÁMBULO

- *Evocar: La Asamblea General Constituyente* de Emaús Internacional en 1971; los Estatutos modificados en 2003 y, en especial, sus artículos [29 § 5](#) y [59](#); la moción n.º 2 de la Asamblea General Ordinaria de 2003 y las mociones n.º 14.1 a 14.5 adoptadas por el Consejo de Administración de octubre 2004.

FINALIDAD

- Emaús (*nombre de la región*) constituye la Organización Regional de Emaús Internacional para el continente (...) y tiene por finalidad la aplicación de las orientaciones y decisiones de Emaús Internacional en el continente.
- Se apropia las orientaciones de Emaús Internacional, definidas en su Manifiesto Universal y en sus demás textos fundamentales actuales y futuros, y en las decisiones de las Asambleas Generales de Emaús Internacional.
- Reconoce que tiene la obligación de conformarse a los principios y disposiciones que la conciernen de los Estatutos y del Reglamento Interno de Emaús Internacional.

OBJETIVOS

- Citar las competencias de las Organizaciones Regionales ([artículo 60](#) de los Estatutos de Emaús Internacional).
- Citar algunas competencias del Consejo de Administración de Emaús Internacional ([art. 36, § 2, 3, 4 & 5](#)).
- Otros objetivos facultativos (que cada región puede elegir).

ORGANIZACIONES MIEMBROS

- Solo las organizaciones que hayan sido aceptadas como miembros de Emaús Internacional serán miembros de pleno derecho de la Organización Regional y tendrán derecho a votar en la Asamblea Regional y en las demás instancias de la Organización Regional. Solo sus representantes son elegibles para mandatos regionales o internacionales.
- Los miembros a prueba (en el sentido del [artículo 14](#) de los Estatutos de Emaús Internacional) no podrán tener el estatus de miembro de la Organización Regional; se les invitará a la Asamblea Regional en calidad de observadores, con voz pero sin voto.
- Renuncia (véanse los estatutos de Emaús Internacional, [art. 6 § 7](#)). Propuesta: «*la renuncia como miembro de la Organización Regional conlleva automáticamente la renuncia como miembro de Emaús Internacional, con las consecuencias establecidas en los estatutos de Emaús Internacional*».
- Expulsión: hay que prestar atención a la coherencia entre la expulsión de los tres niveles (nacional, regional e internacional). Propuesta: *a nivel nacional o regional, se adoptará primero un procedimiento / una decisión de suspensión, que dará lugar de forma inmediata y obligatoria a un procedimiento de expulsión sometido al Consejo de Administración de Emaús Internacional. La decisión de expulsión por el Consejo de Administración de Emaús Internacional conlleva automáticamente la expulsión a los niveles regional y nacional.*

ASAMBLEA GENERAL

- La Asamblea General de Emaús (*nombre de la región*) constituye la Asamblea Regional según se establece en los Estatutos de Emaús Internacional.

CONSEJEROS/AS DE EMAÚS INTERNACIONAL

- La Asamblea Regional elige a los Consejeros y Consejeras de Emaús Internacional. Su número y las condiciones de su mandato (duración, principio y fin, renovación) se establecen en los Estatutos y el Reglamento Interno de Emaús Internacional.
- Además de las funciones que se les atribuye en los Estatutos de Emaús Internacional, los Consejeros y las Consejeras se encargan de: ...

ANEXO V AL REGLAMENTO INTERNO

BASE MÍNIMA COMÚN PARA LOS ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES

PREÁMBULO

- Evocar: la Asamblea General Constituyente de Emaús Internacional de 1971; las enmiendas de los Estatutos de 2003, en especial el [artículo 62](#).

FINALIDAD

- Emaús (*nombre del país*) constituye la Organización Nacional de Emaús Internacional para (*nombre del país*) y tiene por finalidad la aplicación de las orientaciones y decisiones de Emaús Internacional en el país.
- Se apropia las orientaciones de Emaús Internacional, definidas en su Manifiesto Universal y en sus demás textos fundamentales actuales y futuros, así como en las decisiones de las Asambleas Generales de Emaús Internacional.
- Reconoce que tiene la obligación de conformarse a los principios y disposiciones que la conciernen de los Estatutos y del Reglamento Interno de Emaús Internacional.

OBJETIVOS

- Citar las competencias de las Organizaciones Nacionales ([artículo 62](#), párrafos 1 a 7 de los Estatutos de Emaús Internacional).
- Citar algunas competencias del Consejo de Administración de Emaús Internacional ([art. 36, § 2, 3, 4 & 5](#)), situándolas a nivel nacional.
- Otros objetivos facultativos (que cada país puede elegir).

ORGANIZACIONES MIEMBROS

- Solo las organizaciones que hayan sido aceptadas como miembros de Emaús Internacional, serán miembros de pleno derecho de la Organización Nacional, con derecho a voto en la Asamblea Nacional y en las demás instancias de la Organización Nacional. Solamente sus representantes serán elegibles para mandatos nacionales.
- Los miembros a prueba (en el sentido del [artículo 14](#) de los Estatutos de Emaús Internacional) no pueden tener el estatus de miembro de la Organización Nacional; se les invitará a la Asamblea Nacional en calidad de observadores, con voz pero sin voto.
- Renuncia (véanse los Estatutos de Emaús Internacional, [art. 6 § 7](#)). Propuesta: «*la renuncia como miembro de la Organización Nacional conlleva automáticamente la renuncia como miembro de Emaús Internacional, con las consecuencias establecidas en los Estatutos de Emaús Internacional*».
- Expulsión: hay que prestar atención a la coherencia entre la expulsión de los tres niveles (nacional, regional e internacional). Propuesta: *a nivel nacional o regional se adoptará primero un procedimiento / una decisión de suspensión, que dará lugar de forma inmediata y obligatoria a un procedimiento de expulsión sometido al Consejo de Administración de Emaús Internacional. La decisión de expulsión por el Consejo de Administración de Emaús Internacional conlleva automáticamente la expulsión a nivel regional y nacional.*

ASAMBLEA GENERAL

- La Asamblea General de Emaús (*nombre del país*) constituye la Asamblea Nacional según se establece en los Estatutos de Emaús Internacional.

REGIONES

Y SECRETARÍAS REGIONALES

DISTRIBUCIÓN DE LAS REGIONES

Moción 13 adoptada por la 11ª Asamblea General Ordinaria de Emaús Internacional, celebrada del 8 al 13 de octubre de 2007 en Sarajevo

RATIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS REGIONES Y DEL NÚMERO DE CEI POR REGIÓN

La Asamblea General Ordinaria ratifica las siguientes decisiones tomadas por el Consejo de Administración de octubre de 2004:

- Crear cuatro regiones, cada una de las cuales cubre un continente: África, América (que incluye las antiguas regiones de América del Norte y América Latina), Asia (que incluye las antiguas regiones de Extremo Oriente, el Líbano y el subcontinente indio), Europa (que incluye las antiguas regiones Europa del Centro y del Sur, Europa del Norte y Francia, así como Europa del Este).
- Fijar un número de Consejeros de Emaús Internacional (CEI) de cuatro por región para las regiones de África, América y Asia, y de doce para la región de Europa.

DATOS DE CONTACTO DE LAS SECRETARÍAS REGIONALES – MAYO 2022

EMAÚS ÁFRICA

11 BP 972 CMS
Ugadugú 11
Burkina Faso
Tlf. +226 25 34 49 61
c.mahounon@fasonet.bf

EMAÚS AMERICA

c/o Grupo Aportes
Juan Paullier 1235
11200 Montevideo
Uruguay
Tlf. +598 24 08 85 32
secretariaemausamerica@gmail.com

EMAÚS EUROPA

47 avenue de la Résistance
93104 Montreuil cedex
Francia
Tlf. +33 (0)1 41 58 25 71
contact@emmaus-europe.org

EMAÚS ASIA

Door no.43, Fifth cross street
Health Employees Colony,
Nainarmandapam,
Pondicherry – 605 004
India
Tlf. +91 41 36 452 411
emmausasia@yahoo.com



emaús

INTERNACIONAL

PROVOCADORES DEL CAMBIO

Sede social:

47 avenue de la Résistance
93104 Montreuil Cedex - Francia

 Tlf. +33 (0)1 41 58 25 50

 <mailto:contact@emmaus-international.org>

 www.emmaus-international.org